



Escuela de
Política y Gobierno
EPyG_UNSAM

Licenciatura en Ciencia Política

Escuela de Política y Gobierno, Universidad Nacional de San Martín

TRABAJO FINAL
TESINA DE INVESTIGACIÓN

La variación de las leyes de paridad de género en
las legislaturas provinciales en Argentina (2000-
2022)

Tesista: Veronika Marachich

Tutor: Mg. Iván Jacobsohn

Lugar y Fecha: Buenos Aires, octubre 2023

Resumen

En un contexto federal, como es el argentino, cada provincia tiene la potestad de diseñar, sancionar, adecuar e implementar sus propios marcos normativos generando así una heterogeneidad legal a lo largo del territorio. Particularmente, en este trabajo, se analizan las leyes de paridad de género a nivel provincial y se busca responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo es la implementación de las leyes de paridad de género a nivel subnacional? El argumento central de este trabajo es que, dadas las particularidades del diseño institucional del federalismo argentino, la implementación de las leyes de paridad de género varía a nivel subnacional en dimensiones tales como: el diseño normativo de las leyes provinciales y la composición de las legislaturas. Para desarrollar el argumento, se analizarán las normativas provinciales de 21 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde la sanción de la primera ley en septiembre del año 2000 hasta el año 2022, momento en el que se sanciona la última ley provincial de paridad de género. En cuanto a la metodología, se utilizan métodos mixtos (cuantitativos y cualitativos), mediante un estudio comparado subnacional de múltiples casos en el que se realiza, en un primer momento, un análisis de los marcos normativos provinciales y en una segunda instancia, se analizan la composición de la composición de las legislaturas.

Palabras claves: *Federalismo, implementación de leyes de paridad, género, elecciones subnacionales*

Quiero dedicar esta tesina a la Universidad Nacional de San Martín y a la Escuela de Política y Gobierno por acogerme en mi proceso de formación.

A mi tutor Iván Jacobsohn y a los docentes de Taller de Redacción I y II, Ricardo Gutiérrez e Itatí Moreno por su acompañamiento, dedicación y compromiso.

A mi familia, en especial a mi mamá, mi abuela y mi tata por acompañarme, confiar en mí en todo momento e incentivarme para seguir estudiando.

A mis amigas que siempre están ahí, festejando todos mis logros y empujándome a más.

A mis compañeros y compañeras, amigos y amigas de la UNSAM, por la escucha, los consejos y las risas.

A las mujeres que inspiraron esta tesina, no sólo les agradezco sino que también quiero dedicarles este trabajo.

ÍNDICE

<i>1. INTRODUCCIÓN</i>	4
<i>2. ESTADO DE LA CUESTIÓN</i>	6
<i>3. MARCO TEÓRICO</i>	9
<i>4. METODOLOGÍA</i>	11
<i>5. ANTECEDENTES</i>	13
<i>6. ANÁLISIS DE CASO</i>	15
<i>6.1. ANÁLISIS DE DISEÑOS NORMATIVOS</i>	15
<i>6.2. ANÁLISIS DE COMPOSICIÓN DE CÁMARAS</i>	18
<i>7. CONCLUSIONES</i>	28
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	31
<i>Anexo 1</i>	35
<i>Anexo 2</i>	36
<i>Anexo 3</i>	39
<i>Anexo 4</i>	42

1. Introducción

En el año 2000, un grupo de concejales bolivianas convocaron a un seminario en la Cámara de Diputados para debatir sobre la violencia de género. En este contexto, surge el concepto de “violencia contra las mujeres”, el cual refiere a conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres por su condición de mujer. Este tipo de prácticas las alejan de los ámbitos públicos y generan resistencia a la mayor inclusión de las mujeres en ámbitos de toma de decisiones (Krook 2017).

En este sentido, los mecanismos de acción positiva buscan generar una igualdad real entre hombres y mujeres en distintos ámbitos y funcionan como herramientas para reducir la violencia política contra las mujeres con el objetivo de compensar las desigualdades históricas y prácticas discriminatorias contra ellas. De esta forma, las leyes de paridad de género son un ejemplo de mecanismos de acción positiva (Contreras Alcántara y Rodríguez Salazar 2019), como lo son también las leyes de cuotas. Ambas se diferencian en el piso que establecen: en el caso de las leyes de cupo generalmente es un mínimo del 30% y en las leyes de paridad se establece un 50% de mujeres en las listas de candidatos legislativos y, en algunos casos, alcanza el poder ejecutivo y el poder judicial.¹

En Argentina existe una vasta legislación en materia de género que implicó un aumento en la participación política de las mujeres en ámbitos de representación. Dentro de esta legislación, se destacan la ley de voto femenino (1947), la ley de cupo (1991), modificada en la reforma constitucional de 1994 y extendida en el 2009 a las listas para la elección de autoridades partidarias, y la ley de paridad de género (2017) en ámbitos de representación política. La situación de las leyes a nivel subnacional es variada. Actualmente, están en vigencia 22 leyes de paridad de género provinciales (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santa Cruz y Santiago del Estero), mientras que las provincias de Tierra del Fuego y Tucumán tienen en vigencia leyes de cupo y proyectos de ley de paridad de género que aún no se aprobaron.

El carácter federal del diseño institucional argentino permite que las entidades subnacionales sancionen e implementen sus propios marcos normativos con la posibilidad de adherir (o no) a las legislaciones nacionales (Bazán 2013; Granato 2015). Si bien existe

¹ Los casos en los que las leyes alcanzan otros poderes son La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe.

una extensa normativa a nivel nacional, en el plano subnacional puede observarse que, dependiendo la provincia, la implementación de las leyes de paridad en ámbitos de representación política difiere. A partir de lo expuesto anteriormente parece pertinente preguntarse ¿cómo es la implementación de las leyes de paridad de género a nivel subnacional?

El argumento central que guía la investigación es que, dadas las particularidades del diseño institucional del federalismo argentino, la implementación de las leyes de paridad de género varía a nivel subnacional en dimensiones tales como: el diseño normativo de las leyes provinciales y la composición de las legislaturas provinciales.

Este trabajo tiene como objetivo general analizar la variación en la implementación subnacional de las leyes de paridad de género en las 22 unidades subnacionales de Argentina (21 provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) entre los años 2000 y 2022. Estos años marcan la sanción de la primera y la última ley de paridad de género a nivel provincial (Santiago del Estero y Corrientes, respectivamente). Específicamente, se propone describir la implementación de las leyes provinciales de paridad de género en base a las siguientes propiedades: el alcance de la ley, el Índice de Fortalecimiento de la Cuota (IFC) propuesto por Caminotti y Freidenberg (2016), y la composición de las legislaturas provinciales, analizada a partir de la cantidad de mujeres en las Cámaras provinciales. Esta investigación de tipo descriptiva se enmarca en los estudios electorales, los estudios de género y los estudios sobre federalismo. A su vez, se emplean métodos mixtos, utilizando un enfoque cuantitativo para medir el diseño normativo de las leyes de paridad de género en las provincias argentinas y un enfoque cualitativo para describir la composición de las Cámaras.

Esta investigación tiene como objetivo actualizar las investigaciones previas sobre el análisis de los marcos normativos de las leyes de paridad en las provincias argentinas, así como su implementación en todas las subunidades del país. Esto permitirá obtener una visión más precisa de la evolución y los impactos que estas leyes han tenido en las legislaturas subnacionales a lo largo del tiempo. Además, la investigación pretende enriquecer la discusión sobre la variación de políticas públicas en contextos multinivel, como es el caso de Argentina.

Este trabajo se estructura de la siguiente manera: en la primera sección se realiza una revisión de la literatura existente sobre la variación normativa y la implementación de la ley de paridad de género a nivel subnacional en el marco del federalismo; en la segunda sección se definen los principales conceptos que forman parte de la presente

investigación; en la tercera sección se describe la metodología utilizada; en la cuarta sección se exponen los antecedentes y el desarrollo histórico del objeto de estudio; en la quinta sección se desarrolla el análisis de los casos; por último, en la sexta sección se presentan las conclusiones y las futuras líneas de investigación.

2. Estado de la cuestión

En contextos multinivel, la implementación de políticas públicas presenta variación a nivel subnacional (Figuerola 2017; Gutierrez 2012; Behrend y Karamanef 2021). Esto se debe a que las entidades subnacionales detentan diferentes grados de autonomía, dependiendo el país, para implementar políticas públicas provenientes de la arena nacional, o incluso para implementar sus propias políticas. De esta forma, la implementación de las leyes de género en Argentina es un buen ejemplo para analizar la variación de políticas dentro de un mismo Estado nación.

En la literatura sobre leyes de paridad de género existe un consenso en torno a que la eficacia en la implementación de estas leyes depende, en gran medida, de su diseño normativo (Alles 2018). En consonancia con esta idea, Caminotti y Freidenberg (2016) sostienen que cuando un diseño institucional es redactado de manera precisa y detallada y es menos propenso a modificaciones o desafíos que puedan debilitar su aplicación o eficacia, existe una mayor probabilidad de reducir las desventajas que enfrentan las mujeres y de fomentar con éxito su participación en posiciones de toma de decisiones. En la misma línea, Albaine (2018) argumenta que el andamiaje normativo legal que regula los procesos electorales representa una posibilidad para actuar contra las expresiones de violencia contra las mujeres en política. Con el propósito de medir la efectividad de este tipo de leyes, Caminotti y Freidenberg (2016) establecen cinco propiedades que deben tener este tipo de leyes: tamaño de la cuota, el mandato de posición de la cuota, los mecanismos que penalizan el incumplimiento de la cuota, su alcance y, por último, las válvulas de escape, entendidas como la previsión de situaciones en las que se autoriza a no aplicarlas. La combinación de estas variables determina si las leyes pueden ser favorables, o no, para la elección de mujeres en ámbitos de representación legislativa.

A su vez, la literatura sobre leyes de paridad de género establece que la aplicación de diferentes marcos normativos tiene efectos diversos. Por un lado, tiene efectos democratizadores (Caminotti 2013) y de contagio entre provincias (Caminotti y Freidenberg 2016), generan un aumento sostenido de la participación política de las

mujeres en el poder legislativo (Del Cogliano 2018) y aseguran espacios para las mujeres en ámbitos de representación pública, de poder y decisión (Vázquez 2002) creando oportunidades para que las mujeres construyan carreras políticas (Caminotti 2013). A su vez, permiten la incorporación de temas previamente desatendidos a la agenda parlamentaria (Del Cogliano 2018). En consecuencia, se crea un espacio favorable para la ampliación de derechos de las mujeres en diversos campos de la vida social (Caminotti 2013) y para la aprobación de normas que amplían su autonomía (Rodríguez Gustá y Caminotti 2010).

Por otro lado, existe literatura que señala que la aplicación de diversos diseños normativos tiene sus limitaciones. La participación y representación de las mujeres en ámbitos institucionales dista de ser masiva, ya que se perpetúan desventajas que provocan desigualdades en el acceso y en el ejercicio del poder (Caminotti 2013). La implementación de una cuota fuerte no necesariamente incrementa el acceso de las mujeres a cargos legislativos subnacionales (Caminotti y Freidenberg 2016). A pesar del establecimiento de la paridad, muchas veces las mujeres permanecen segregadas de las posiciones de autoridad en los consejos deliberantes y en los bloques parlamentarios (Caminotti, Page y Cella 2018). Además, la sanción de estas leyes termina encasillando a las mujeres al poder legislativo produciendo, de esta forma, restricciones en el acceso a puestos ejecutivos de relevancia (Caminotti 2013), generando un techo para su acceso (Rulli y Del Carmen 2020) y continuando con la subrepresentación de las mujeres en cargos políticos (Caminotti, Page, Zárate y Bucciarelli 2018). Además, esta división en la agenda política da lugar a la inclusión de temas que antes se pasaban por alto, lo que a su vez contribuye a mantener prejuicios de género al categorizar los asuntos relacionados con las mujeres como menos prioritarios en comparación con los temas tradicionalmente asociados a los hombres, que se consideran más importantes (Caminotti 2013; Alles 2018). Al margen de que los efectos de estas leyes no son lineales, es posible advertir que el número de legisladoras provinciales crece de forma moderada y no tuvo un efecto derrame en ámbitos donde las mujeres son una pequeña minoría (Caminotti, Page, Zárate, Bucciarelli 2018).

Los trabajos que analizan las leyes de paridad de género suelen enfocar su análisis en el diseño normativo (Caminotti y Freidenberg 2016) o en la implementación (Caminotti, Page, Zárate, Bucciarelli 2018), y a su vez, suelen centrarse en un solo caso (Contreras Alcántara y Rodríguez Salazar 2019, Galmarini 2022) o pocos casos a lo largo del tiempo. Por su parte, los trabajos que analizan las leyes de paridad a lo largo del tiempo (Caminotti

y Freidenberg 2016) suelen ser anteriores al momento en el que se sancionan la mayoría de las leyes de paridad. Por ende, esta investigación busca contribuir al campo disciplinar a partir del análisis y la comparación de los diseños normativos de las leyes de paridad de género en provincias argentinas. .

En este sentido, es fundamental reconocer cómo el federalismo influye en la formulación de políticas de género, ya que esto se relaciona directamente con el análisis de las leyes de paridad de género en distintas unidades subnacionales, dado que el federalismo proporciona mecanismos institucionales que le otorgan autonomía a las provincias para sancionar, adecuar e implementar diversos marcos normativos (Figuroa 2017). Según Beer (2021), el federalismo influye en la formulación de políticas de género de tres maneras. En primer lugar, crea múltiples puntos de veto y puntos de acceso. De esta forma, al tener múltiples puntos de veto, el sistema se vuelve conservador para la formulación de políticas feministas debido a que complejiza la implementación de reformas. A su vez, una mayor cantidad de puntos de acceso requiere que los movimientos de mujeres tengan más recursos para luchar en múltiples niveles, generando mayor debilitamiento y mayor fragmentación. En segundo lugar, el contexto federal puede promover la innovación, la experimentación y la replicación. Esto puede generar que ganen fuerza las ideas progresistas y que la competencia entre entidades subnacionales favorezca la igualdad de género, ya que puede producir políticas más efectivas o eficientes. En tercer lugar, la autonomía de los gobiernos subnacionales en la formulación de políticas puede dar lugar a una diversidad de políticas.

En resumen, en base a la discusión planteada con la literatura, la existencia de un diseño normativo fuerte aumenta las posibilidades de eficacia de las leyes. Es decir, que posibilita la incorporación de mujeres a espacios de decisión. Sin embargo, la mera existencia de leyes de paridad no garantiza un aumento efectivo de las mujeres en puestos de relevancia pública. En consecuencia, es necesario observar y desarrollar otros tipos de trabajos que analicen de qué forma puede variar la implementación efectiva de estas leyes de género. De esta forma, este trabajo combina los *corpus* teóricos referidos a las propiedades de las leyes de paridad de género junto a los estudios de la variación normativa subnacional en contextos federales o multinivel. Una vez planteada las principales discusiones de la literatura, en el siguiente apartado me dedico a definir las principales variables de la presente investigación y desarrollo el argumento central.

3. Marco teórico

El federalismo se define como un sistema de gobierno con múltiples niveles de autoridad, donde cada uno tiene competencias específicas establecidas constitucionalmente (Gibson 2004). Estos niveles de gobierno son territorialmente definidos y se dividen entre un gobierno central con jurisdicción nacional y gobiernos subnacionales con jurisdicción sobre áreas delimitadas. La división de poderes entre niveles de gobierno varía según el diseño constitucional o la práctica política. Cada unidad subnacional es soberana con respecto al gobierno central y a las otras unidades que componen la federación y, a su vez, el gobierno central es el único que tiene soberanía internacional (Gibson 2004).

Una de sus principales características es que existen distintos niveles de autoridad política. Es decir, hay distintas unidades de gobierno que tienen jurisdicción y competencia sobre el mismo territorio (Behrend y Karamanef 2021). En el caso argentino, durante la década del 90, se dieron reformas del Estado nacional y de descentralización de muchas funciones y competencias, a partir de las cuales, los gobiernos subnacionales se convirtieron en actores fundamentales de la vida democrática, asumiendo un rol más activo en la resolución de demandas ciudadanas (Abal Medina 2009).

Las políticas públicas son entendidas como el conjunto de decisiones y acciones que emprenden los gobiernos para influir sobre un problema (Tamayo Saez 1997). Una vez que un gobierno reconoce la existencia de un problema, lo define y decide actuar sobre él, comienza la etapa del diseño de la política pública con el fin de intentar proporcionar soluciones. La formulación de una política pública debe incluir: el establecimiento de las metas y objetivos a alcanzar, la detección y generación de posibles alternativas para conseguir los objetivos, la valoración y comparación de los impactos de las alternativas y la selección de una opción o combinación de ellas (Tamayo Saez 1997). Otros análisis sobre políticas públicas se enfocan en la implementación, es decir, se trata del momento entre la declaración formal de la política y los resultados finales obtenidos, en el cual la política pública puede verse influenciada por diversas variables independientes que pueden apoyar, alterar u obstruir el cumplimiento de los objetivos planteados originalmente (Revuelta Vaquero 2007).

En sistemas federales o multinivel existe heterogeneidad en la implementación de leyes y de políticas públicas (Agusto Meléndez, Dargent Bocanegra y Rousseau 2017). El federalismo es un diseño institucional descentralizado que implica que las entidades subnacionales detentan cierto grado de autonomía, el cual les permite implementar sus

propias políticas públicas y diversos marcos normativos diferentes de los nacionales (Bonvecchi 2008). El grado de descentralización varía según los Estados y según las áreas de políticas públicas. Por ejemplo, en cuestiones electorales, Argentina es más descentralizado que México o Brasil donde las reglas electorales son áreas centralizadas constitucionalmente. Por consiguiente, permite que coexista una ley estatal con diversas leyes subnacionales (Medir Tejado et al. 2021).

Las leyes de paridad de género son aquellas normativas que buscan garantizar la existencia de equidad en ámbitos de representación entre legisladores y legisladoras y que responden al principio de igualdad en el derecho político y electoral (Tula 2022). Es por ello, que dicha normativa establece que, en primer lugar, las listas de candidatos deben estar conformadas por un 50% de hombres y un 50% de mujeres. En segundo lugar, los candidatos deben estar ubicados de manera intercalada según el género. En el caso de ser necesario un reemplazo, este debe ser del mismo género. Entonces, estas leyes refieren a políticas públicas que propicien el equilibrio de género como requisito de legitimidad democrática en las que ya no se establece un piso mínimo como en las leyes de cupo y que, a su vez, se plantea como un principio de representación y compromiso permanente del Estado con la inclusión política (Caminotti y Del Cogliano 2019).

La implementación de las leyes de paridad de género es disímil dadas las características del federalismo. Como resultado de esta descentralización del poder político, es posible observar diferencias en los enfoques de implementación de las leyes de paridad de género entre las diversas unidades subnacionales. Esto conlleva a que la aplicación de estas leyes pueda variar en diferentes regiones del país.

A partir de lo expuesto anteriormente, el caso argentino permite identificar la variación en la implementación de las leyes de paridad de género dadas las particularidades del diseño institucional del federalismo. En este trabajo se sostiene que la implementación de las leyes de paridad de género varía a nivel subnacional en dos aspectos: en el diseño normativo de las leyes provinciales y en la composición de las legislaturas subnacionales. Con el objetivo de analizar y comparar la variación de los diseños normativos de las leyes de paridad provinciales, se utiliza el Índice de Fortalecimiento de la Cuota (IFC) proporcionado por Caminotti y Freidenberg (2016). El mismo se compone por cinco variables que se miden en un rango de 0 a 1. Un valor de 0 perjudica la elección de mujeres y un valor de 1 favorece las posibilidades de acceso a cargos legislativos de las mujeres. Por ende, cuanto más se acerca a 1, mayores son las posibilidades de que las mujeres accedan a cargos en las legislaturas. Esas variables son:

1. Tamaño de la cuota: refiere al porcentaje de mujeres que se exige nominar entre los candidatos, según cada ley de paridad;
2. Mandato de posición: es la exigencia de ubicar en las listas a las mujeres en candidaturas efectivas;
3. *Enforcement*: entendido como el mecanismo que penaliza el incumplimiento de la ley de paridad;
4. Alcance: alude a la aplicación en candidaturas propietarias o también a las suplencias y
5. Válvula de escape: consiste en la previsión de situaciones donde se autoriza a no aplicarlas.

4. Metodología

Esta investigación utiliza métodos mixtos (cuantitativos y cualitativos) para analizar la variación a nivel subnacional de las leyes de paridad provinciales. El método mixto procura integrar enfoques predominantemente cuantitativos y cualitativos a la recolección, el análisis e interpretación de los datos (Bamberger 2012). La utilización de métodos mixtos es beneficiosa en tanto que aumenta la confiabilidad de los resultados, extiende la exhaustividad de los hallazgos, genera nuevas apreciaciones e incorpora una variedad de valores más amplia a través de la utilización de diferentes métodos (Bamberger 2012). Se implementa un diseño de investigación “anidado” en el que se integran estudios de caso comparativos con análisis de datos cuantitativos con muchas observaciones tomados del universo total de unidades subnacionales políticas y administrativas (Giraudy, Moncada y Snyder 2021) de Argentina. La utilización de una estrategia de análisis anidado permite superar las limitaciones de los enfoques puros, al combinar la amplia cobertura y generalización de los enfoques cuantitativos con la comprensión detallada de los enfoques cualitativos (Lieberman 2005). La adopción de una estrategia de análisis anidado para el caso estudiado ofrece una perspectiva completa de la implementación de las leyes de paridad a nivel subnacional. Esto no solo implica el análisis de los diseños normativos de dichas leyes sino también un examen de su impacto en las Cámaras provinciales.

Es por este motivo que la investigación se divide en dos etapas. En la primera etapa, cuantitativa, se realiza una base de datos de las 22 unidades subnacionales con información

sobre todas las leyes de paridad de género a nivel provincial. Esta base permite realizar un primer mapeo de la variación normativa en las provincias a partir de la utilización del Índice de Fortalecimiento de Cuotas (Caminotti y Freidenberg 2016) en cuanto a tamaño de la cuota (porcentaje de las candidaturas que se deben asignar a mujeres), mandato de posición (reglas de emplazamiento de las candidatas), *enforcement* (penalidad por incumplimiento de la cuota), alcance (rango de candidaturas a las cuales se aplica la cuota) y válvula de escape (la normativa contempla excepciones al cumplimiento de la cuota). En la segunda etapa, cualitativa, se analiza la variación de la composición de las cámaras legislativas provinciales

En primera instancia, se realiza una revisión y un análisis de cada una de las leyes de paridad de género y sus contenidos los cuales se extraen de las páginas oficiales de los gobiernos provinciales. Para el presente trabajo se toman las leyes de paridad de género sancionadas desde el 2000, cuando es sancionada la primera ley de paridad en la provincia de Santiago del Estero, hasta el 2022 cuando se sanciona la última ley de paridad (hasta la fecha) en la provincia de Corrientes. En segunda instancia, se analiza la composición de cada una de las Cámaras provinciales en el período seleccionado a partir de datos extraídos de las páginas oficiales de las legislaturas oficiales, la página Legislaturas Conectadas, diarios de sesiones, versiones taquigráficas, síntesis parlamentarias y registros de votación

Para mitigar los problemas analíticos que pueden ocasionar las variaciones y las complejidades existentes dentro de un mismo territorio, también se utilizará el método comparativo subnacional (Snyder 2009). Las comparaciones subnacionales permiten a los investigadores estar mejor equipados para manejar la naturaleza territorialmente dispar de los procesos fundamentales de transformación política. En este sentido, permite examinar patrones de parecidos y diferencias entre los casos seleccionados y entender la diversidad existente (Ragin 2007). El estudio de unidades subnacionales dentro de un mismo país facilita el control de factores no políticos y contribuye a destacar de qué forma la variación de las instituciones políticas influye en las opciones en materia de políticas públicas (Snyder 2009).

Argentina es un país pionero en la sanción de leyes que tienen el fin de incorporar a mujeres a la vida política, especialmente en ámbitos de representación legislativa. En 1991, el país adopta la primera ley de cuotas de género del mundo. A partir de esta, la mayoría de los Estados latinoamericanos establecieron normas que exigen la incorporación de mujeres en las candidaturas a los cargos de elección popular (Caminotti y Del Cogliano 2019). En el caso de Argentina, las unidades subnacionales que cuentan con leyes de paridad de género

son veintidós: Buenos Aires (2016), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2018), Catamarca (2018), Chaco (2018), Chubut (2016), Córdoba (2000), Corrientes (2022), Entre Ríos (2020), Formosa (2019), Jujuy (2020), La Pampa (2020), La Rioja (2020), Mendoza (2018), Misiones (2018), Neuquén (2020), Río Negro (2002), Salta (2016), San Juan (2020), San Luis (2020), Santa Fe (2020), Santa Cruz (2018) y Santiago del Estero (2000). Las únicas que hasta el momento no han sancionado leyes de paridad de género son la provincia de Tierra del Fuego y la provincia de Tucumán.

5. Antecedentes

Durante la década de 1990, el movimiento feminista se destacó por enfocar sus demandas en la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones (Archenti y Tula 2019). Este período también marcó el inicio de la sanción y aplicación de normas de acción positiva en varios países de América Latina, respaldado por un contexto internacional propicio, que incluyó el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979 y las recomendaciones de la Plataforma de Beijing de 1995. Estos factores contribuyeron al aumento de la representación femenina en los cuerpos legislativos (Martín 2008).

Esta situación puso de manifiesto la existencia de grupos históricamente subrepresentados en el acceso y ejercicio del poder político en América Latina, mostrando la exclusión estructural de los sistemas políticos y señalando la existencia de deficiencias sistémicas en la interacción entre quienes ejercen la representación política y aquellos a los que representa (Freidenberg 2020). Si bien antes de la implementación de acciones positivas la posibilidad de acceder a estos puestos estaba dada por la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, las posibilidades reales de ser elegidas eran pocas debido a las prácticas discriminatorias dentro de los partidos políticos y a costumbres de la sociedad patriarcal (Martín 2008). Por este motivo, las normas de acción positiva, como las leyes de cupo en primera instancia y la paridad para intensificar sus efectos, operan como mecanismos que aseguran el ejercicio de un derecho preexistente.

Mientras que las leyes de cuotas buscan corregir las desigualdades existentes en la conformación de género de las cámaras legislativas (Archenti y Tula 2019), las leyes de paridad responden al principio de igualdad en el derecho político y electoral. En un sentido más amplio, refiere a una estrategia que tiene como objetivo transformar el ámbito público

y el privado y pretende la redefinición de un nuevo contrato social que permita eliminar las jerarquías y privilegios en las relaciones entre hombres y mujeres del sistema político (Archenti y Tula 2019; Freidenberg 2020).

Si bien la implementación de la paridad de género es fundamental para avanzar en la mejora de la representación descriptiva de las mujeres es importante entender que es solo un paso, y no el único, hacia la democracia paritaria. Además, no garantiza automáticamente una representación grupal sustantiva o simbólica (Freidenberg 2020). Uno de los primeros pasos para mejorar la representación de las mujeres en ámbitos de representación fue la sanción de la ley de cuotas de género en 1991. A partir de ese momento, la nación y las provincias se regían por la ley de cupo, la primera ley que establece un piso mínimo del 30% de mujeres en las listas.

En el caso de las leyes de paridad, las provincias fueron las que tomaron la iniciativa y sancionaron las primeras leyes, dado que el Estado Nacional recién sancionó su ley en el año 2017. Esto se debe a que la Constitución Nacional Argentina establece en sus artículos 5º, 6º y 123º los principios generales de autonomía provincial según los cuales cada distrito tiene la potestad de dictar su propia constitución y sus propias leyes. Para el año 2000 Santiago del Estero y Córdoba sancionaron las primeras leyes de paridad en el país. Dos años después, la provincia de Río Negro sanciona la propia.

Después de la sanción de esta ley en 2002 y hasta el 2016, no se sancionaron otras leyes de paridad provinciales o nacionales. A pesar de esto, el movimiento de mujeres perseveró y experimentó una renovación significativa, marcando un punto de inflexión el 3 de junio de 2015 (3J) con el surgimiento de Ni Una Menos. Este movimiento tuvo un impacto notable en las políticas públicas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres en la política (Natalucci y Rey 2018)

Resulta evidente que el crecimiento del movimiento de mujeres y el surgimiento de Ni Una Menos han traído a la sociedad no solo la problemática de los femicidios, sino también el cuestionamiento de la exclusión de las mujeres de la vida política y en especial de los ámbitos de decisión, entre otras cosas. Apenas un año después del 3J, se desató una “ola paritaria” (Caminotti 2022), que se tradujo en la constante aprobación de leyes de paridad en diversos distritos del país. La provincia de Buenos Aires, Salta y Chubut (2016) sancionaron sus propias leyes de paridad de género produciendo un efecto prácticamente en todos los distritos del país. En el 2017, se sanciona la ley nacional n.º 27.412, y en el 2018 Catamarca, Santa Cruz, Mendoza, Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Misiones adoptan leyes de paridad. Al año siguiente solamente Formosa sancionó su ley. En 2020, las

legislaturas provinciales de Neuquén, La Pampa, La Rioja, Santa Fe, Entre Ríos, San Luis, Jujuy y San Juan sancionan sus propias leyes de paridad.

Para las elecciones celebradas en el 2021, las provincias de Corrientes, Tierra del Fuego y Tucumán no tenían leyes de paridad en vigencia. Sin embargo, la situación cambió para las elecciones de 2023, ya que Corrientes promulgó su propia ley en agosto de 2022. A pesar de que la provincia de Tierra del Fuego no ha aprobado una ley provincial de paridad, dos de sus ciudades más importantes, Ushuaia y Río Grande, lograron la implementación de leyes de paridad de género para sus Concejos Deliberantes debido a la activa lucha de grupos feministas locales. Entonces, a nivel provincial, las únicas dos provincias que aún no cuentan con leyes de paridad de género son Tierra del Fuego y Tucumán.

6. Análisis de casos

6.1. Análisis de los marcos normativos provinciales

Este apartado se enfoca en la comparación de los marcos normativos de las leyes de paridad provinciales sancionadas entre 2000 y 2022. A continuación, en la Tabla 1, se presentan los resultados del Índice de Fortalecimiento de Cuotas aplicado a las leyes de paridad provinciales.

Tabla 1: Índice de Fortalecimiento de Cuota

Provincia	año de sanción	tamaño de cuota	enforcement	mandato de posición	alcance	valvula de escape	total IFC
Buenos Aires	2016	1	1	1	1	1	5
CABA	2018	1	0	1	1	1	4
Catamarca	2018	1	1	1	1	1	5
Chaco	2018	1	1	1	1	1	5
Chubut	2016	1	1	1	1	1	5
Cordoba	2000	1	0,5	1	1	0	3,5
Corrientes	2022	1	0,5	1	1	1	4,5
Entre Rios	2020	1	0,5	1	1	1	4,5
Formosa	2019	1	1	1	1	1	5
Jujuy	2020	1	0,5	1	1	1	4,5
La Pampa	2020	1	1	1	1	1	5
La Rioja	2020	1	1	1	1	1	5
Mendoza	2018	1	1	1	1	1	5
Misiones	2018	1	1	1	1	0	4
Neuquén	2020	1	1	1	1	1	5
Río Negro	2003	1	0,5	1	1	1	4,5
Salta	2016	1	1	0,5	0,5	0	3
San Juan	2020	1	1	1	1	1	5
San Luis	2020	1	1	1	1	1	5
Santa Fe	2020	1	1	1	1	1	5
Santa Cruz	2018	1	1	1	1	1	5
Santiago del Estero	2000	1	1	1	1	1	5

Elaboración propia en base a leyes provinciales de paridad de género

A partir del estudio del diseño de las leyes de paridad de género se observó que no existe una variación significativa, a luz de los datos presentados en la tabla anterior. En primer lugar, todas las leyes de paridad provinciales vigentes establecen una conformación equitativa de las listas de candidatos, es decir, un 50% de mujeres y un 50% de hombres. Por lo tanto, no se observa variación en este primer punto entre los marcos normativos subnacionales. En segundo lugar, es importante señalar que la mayoría de las leyes contemplan sanciones en caso de incumplimiento. La excepción a esta regla es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no hace referencia a la existencia de una penalización en sus normativas. La penalización más común consiste en la no oficialización de las listas de candidatos, como ocurre en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz y Santiago del Estero. Otra posible “penalización” implica que la justicia electoral u otro órgano electoral intervenga de oficio para reorganizar las listas con el fin de garantizar su conformidad con las leyes de paridad, como en Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy y Río Negro. En el caso de las leyes que aplican a los partidos políticos, establecen que el incumplimiento de la paridad en las listas para las autoridades partidarias puede llevar a la revocación de la personería jurídico-política del partido, por ejemplo en las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén y San Juan. Incluso, la ley de la provincia de San Juan dispone que si el incumplimiento ocurre en un frente o alianza electoral, la penalización afectará a todos los partidos que formen parte del mismo.

En tercer lugar, es importante destacar que todas las leyes de paridad aplican a todas las candidaturas para el poder legislativo² y establecen el requisito de incluir a mujeres en candidaturas efectivas. En otras palabras, buscan situar a las mujeres en posiciones que les permitan ser elegidas para cargos públicos. Este punto está estrechamente vinculado con dos puntos clave de las leyes de paridad: el mandato de posición y la alternancia. Así como se establece el 50-50 en la conformación de las listas, es de suma importancia el orden en el que las candidaturas están distribuidas. Todas las leyes regulan que las listas deben conformarse de manera intercalada y consecutiva, por ejemplo, mujer-hombre-mujer hombre o hombre-mujer-hombre-mujer con el objetivo de evitar candidatos del mismo género seguidos. La mayoría de las leyes de paridad determinan que este orden debe ser respetado desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. Además, algunas de estas leyes (por ejemplo Chaco, Córdoba y Chubut) también especifican cómo proceder en situaciones en las que el número de candidatos es par o impar, cuando hay una única candidatura, y cómo ajustar el orden de las listas de suplentes en función de diversas circunstancias.

En cuarto lugar, en el caso de la válvula de escape, solamente en tres leyes provinciales (Córdoba, Misiones y Salta) se hace referencia a situaciones donde es posible no aplicar la normativa y/o que alguna categoría esté exenta. El artículo 7 de la ley cordobesa permite que las entidades cuyos matriculados de un mismo género no superen el 30% del total del padrón de electores quedarán excluidas de las exigencias previstas en el artículo primero y las listas participantes deberán adecuar la nominación de los candidatos en forma proporcional a los respectivos porcentuales de empadronados. La ley salteña dictamina que para cargos unipersonales o en categorías en las que se elija un solo candidato o precandidato, no se requiere cumplir con la paridad de género.

En quinto lugar, es relevante destacar un aspecto importante de las leyes de paridad que no está abordado en las dimensiones del Índice de Fortalecimiento de la Cuota de Caminotti y Freidenberg (2016), y se refiere a la situación de los reemplazos en casos de vacancia. Más de la mitad (catorce de veintidós) de las leyes de paridad provinciales hacen referencia a que ante cualquier motivo por el que se produzca una vacancia quien debe asumir ese lugar es la persona que le siga en la lista oficializada del mismo género. Las legislaciones de las provincias de Chubut y Misiones establecen que, en el supuesto de agotarse los candidatos

² Excepto en los casos de las leyes de La Pampa y Entre Ríos la ley también alcanza al poder ejecutivo y en el caso de Santa Fe que alcanza los tres poderes.

sustitutos del mismo género, se permite la designación de un candidato perteneciente a otro género.

Por último, es relevante resaltar algunas características presentes en ciertas leyes provinciales y otras normativas que influyen en la efectiva implementación de las leyes de paridad. Por ejemplo, algunas provincias han establecido una definición clara de lo que se “entiende por paridad”. La ley de La Pampa entiende la paridad de género como la participación equitativa entre mujeres y varones (Ley 3259, art. 1). La ley de Santa Fe suscribe a esta definición y agrega “en un cincuenta por ciento para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación” (Ley 1400, art. 2). Por su parte, la legislación de Entre Ríos establece claramente los ámbitos de aplicación obligatoria y aquellos de aplicación progresiva, además de instituir una comisión de paridad de género en la legislatura provincial. En cambio, en Jujuy, la normativa otorga a cualquier persona inscrita en el padrón electoral el derecho de impugnar ante el tribunal electoral cualquier lista que considere que ha sido conformada en violación del principio de paridad.

A partir del análisis presentado sobre las leyes de paridad de género en las provincias argentinas, se puede observar lo que Beer (2021) denomina convergencia. Es decir, un patrón por el cual todas las unidades subnacionales adoptan una legislación similar en un área política determinada. Si bien no se trata de legislaciones idénticas, los Estados adoptan leyes generalmente similares. La literatura revisada anteriormente expone que la efectividad de las leyes depende en gran medida de su diseño normativo y que existe una variación entre estos en las provincias. Los resultados obtenidos revelan una escasa variación entre ellas, lo que indica que, si bien existen diferencias y similitudes en los diseños normativos de las leyes, la implementación de estas no varía de manera significativa a nivel subnacional. Por lo tanto, en el próximo apartado analizo las Cámaras provinciales con el objetivo de profundizar los efectos del federalismo en la “feminización” de los cuerpos legislativos.

6.2. Análisis de composición de las Cámaras Legislativas provinciales

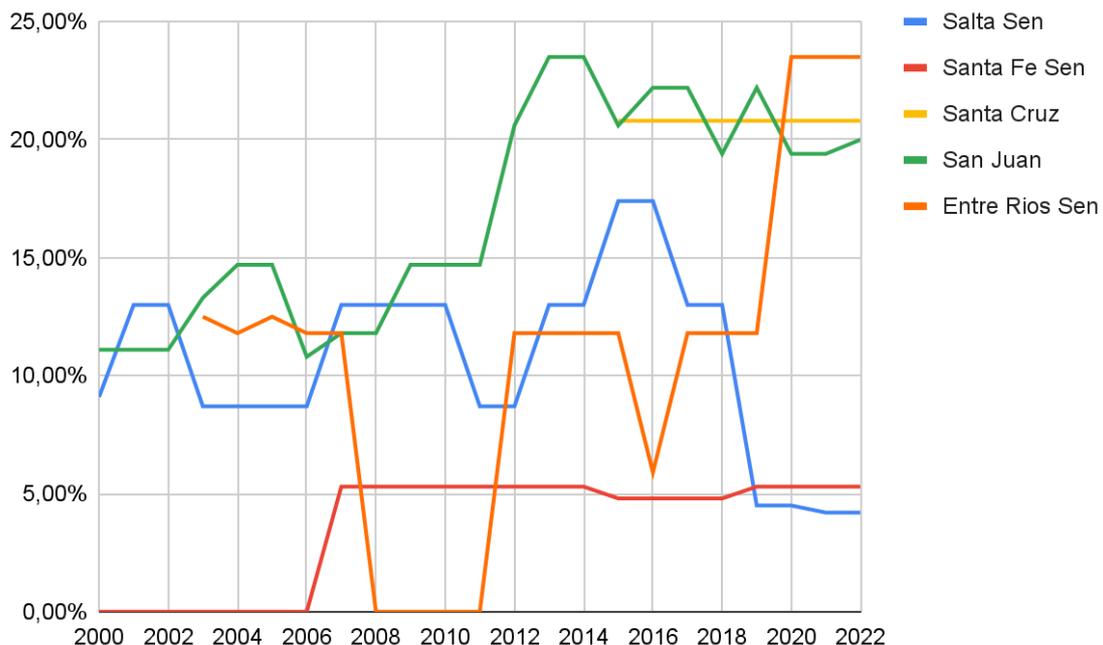
Tras la revisión y análisis de los diseños normativos de las leyes de paridad provinciales y haber observado que no hay variación significativa en la implementación de los diseños normativos a nivel subnacional, parece pertinente analizar la segunda dimensión: la composición de las legislaturas provinciales durante el periodo elegido. En esta sección se

analiza la composición de cada Cámara legislativa mediante gráficos que expondrán la evolución ,entre el 2000 y el 2022, de la cantidad de mujeres. Este análisis se realiza a partir de información disponible en las páginas oficiales de las legislaturas, diarios de sesiones, versiones taquigráficas, síntesis legislativas y registros de votación. Aunque todas las Cámaras provinciales cuentan con información, en los casos de la Legislatura de Santa Cruz, de Formosa, de Santiago del Estero y las Cámaras de Diputados y Senadores de Catamarca, solo se dispone de información de los últimos años del período seleccionado.

A continuación, se presentan 4 gráficos en los que se representa la evolución del porcentaje de mujeres en las legislaturas provinciales en 3 categorías: aquellas provincias que no alcanzan el 25%; aquellas que se mantienen entre el 25% y el 40% y aquellas provincias que en algún momento superan el 40%.

En el gráfico 1 se puede observar aquellas Cámara en las que no se alcanza el 25% de mujeres en su composición. Es decir, la Cámara de Senadores de la Provincia Entre Ríos, de Santa Fe, de la Provincia de Salta y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y de San Juan.

Gráfico 1³: Cámaras que no alcanzan el 25%de mujeres en su composición



Fuente: elaboración propia.

³ Ver Anexo 1.

En el caso del Senado de Salta, durante el período de 2000 a 2002 se observa un crecimiento del porcentaje de mujeres pasando del 9,1% al 13%. Entre 2003 y 2006, el porcentaje cae al 8,7% y aumenta al 13% entre 2007 y 2010. Luego disminuye nuevamente al 8,7% en 2011 y 2012, y vuelve a aumentar al 13% en 2013 y 2014. En 2015 y 2016 el porcentaje alcanza su punto máximo de 17,4%. Sin embargo, a partir de 2017, comienza a disminuir llegando a su punto más bajo (4,2%) entre 2021 y 2022. En cuanto al Senado de Santa Fe, el porcentaje de mujeres es inexistente hasta 2007, a partir de ese momento oscila entre el 4,8% y el 5,3%.

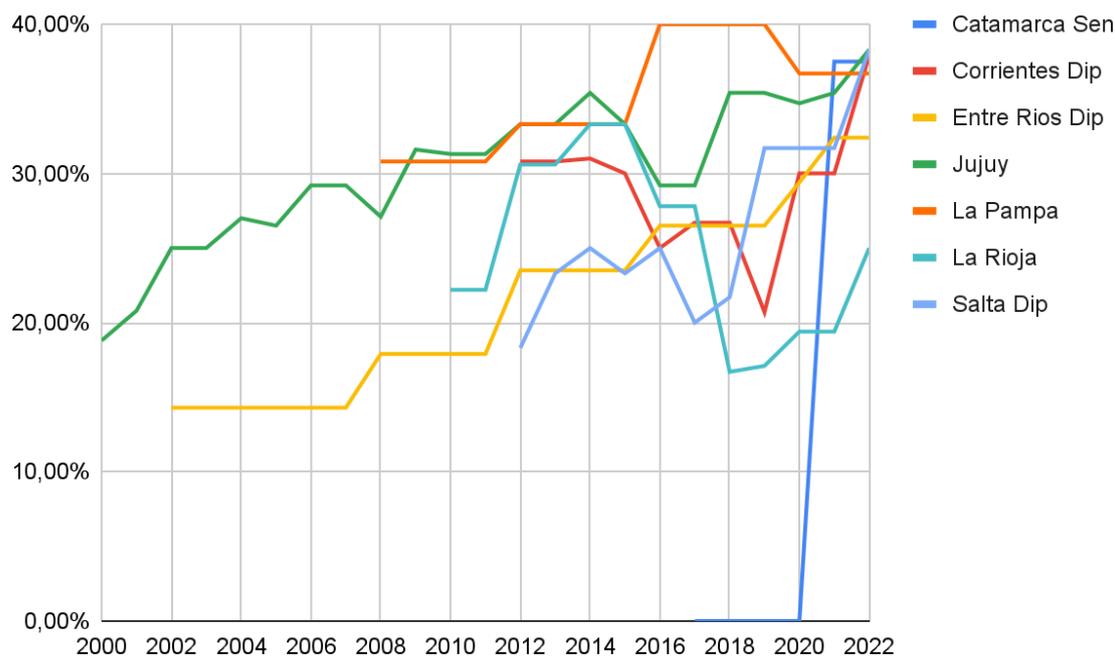
En el caso de la Cámara de Senadores de Entre Ríos, entre 2003 y 2007, el porcentaje de mujeres se mantiene en 11,8%. En los años posteriores (2008 a 2011), sufre una gran disminución, sin mujeres en la composición de la Cámara. Para 2012, el porcentaje de mujeres vuelve a 11,8% y se mantiene hasta 2015. Sin embargo, en 2016 también sufre una disminución alcanzando el 5,9%. En 2017 tiene otro aumento donde el porcentaje de mujeres vuelve a 11,8%, que se mantiene hasta 2019. A partir de 2020, el porcentaje aumenta a 23,5%, manteniéndose hasta 2022. Mientras que la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz se mantiene en el 20,8% de mujeres en su composición desde el 2015 hasta el 2022.

En el caso de la Cámara de San Juan, entre los años 2000 y 2011 el porcentaje de mujeres se mantiene entre el 11,1% y el 14,7%, experimentando su nivel más bajo en el 2006 (10,8%). Entre 2012 y 2017 el porcentaje se mantiene entre el 20,6% y el 23,5%, siendo este su valor más alto en todo el periodo. En el año 2018, la proporción de mujeres disminuye al 19,4% pero en 2019 experimenta un aumento, llegando al 22,2%. En los años 2020 y 2021, vuelve a situarse en el 19,4% y para el año 2022 alcanza el 20%.

En el Gráfico 2, podemos visualizar las legislaturas que mantienen una representación de mujeres en el rango del 25% al 40%. Este gráfico muestra la evolución de la cantidad de mujeres en la Cámara de Senadores de Catamarca, la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, la Provincia de Entre Ríos, la Provincia de Salta, la Provincia de La Pampa, así como las Legislaturas de Jujuy y La Rioja.

Gráfico 2⁴: Cámaras que se mantienen entre el 25% y el 40% de mujeres en su composición

⁴ Ver Anexo 2.



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, entre los años 2017 y 2020, es importante destacar que no contó con ninguna representante femenina en su composición. Las primeras mujeres senadoras se incorporaron a la Cámara en el año 2021, es decir, tres años después de la sanción de la ley provincial. El 37,5% de mujeres que compone la Cámara se mantuvo en el 2022.

Por otro lado, en el caso de Corrientes, es importante señalar que todos los datos son previos a la implementación de la ley de paridad provincial. Entre los años 2012 y 2015, el porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados se mantuvo estable en torno al 30%. Sin embargo, en el 2018, este porcentaje disminuyó alcanzando su punto más bajo en el 2019 con un 20,7%. Posteriormente, comenzó a experimentar un aumento que culminó en el año de la sanción de la ley en 2022 logrando un 37,9% de mujeres en la Cámara de Diputados.

En la provincia de Entre Ríos, en la Cámara de Diputados, se observa un aumento continuo en el porcentaje de mujeres desde el año 2002 comenzando en un 14,3% y llegando al 32,4% en los años 2021 y 2022.

En el caso de Jujuy se evidencia un aumento sostenido en el porcentaje de mujeres en la Cámara desde el año 2000 (18,8%) hasta el 2015 (33,3%) con una pequeña caída en el 2008. Entre el 2015 y el 2017 hubo una disminución hasta llegar al 29,2%. A partir del 2018, el porcentaje volvió a aumentar y alcanzó su punto máximo en el 2022 con un 38,3%.

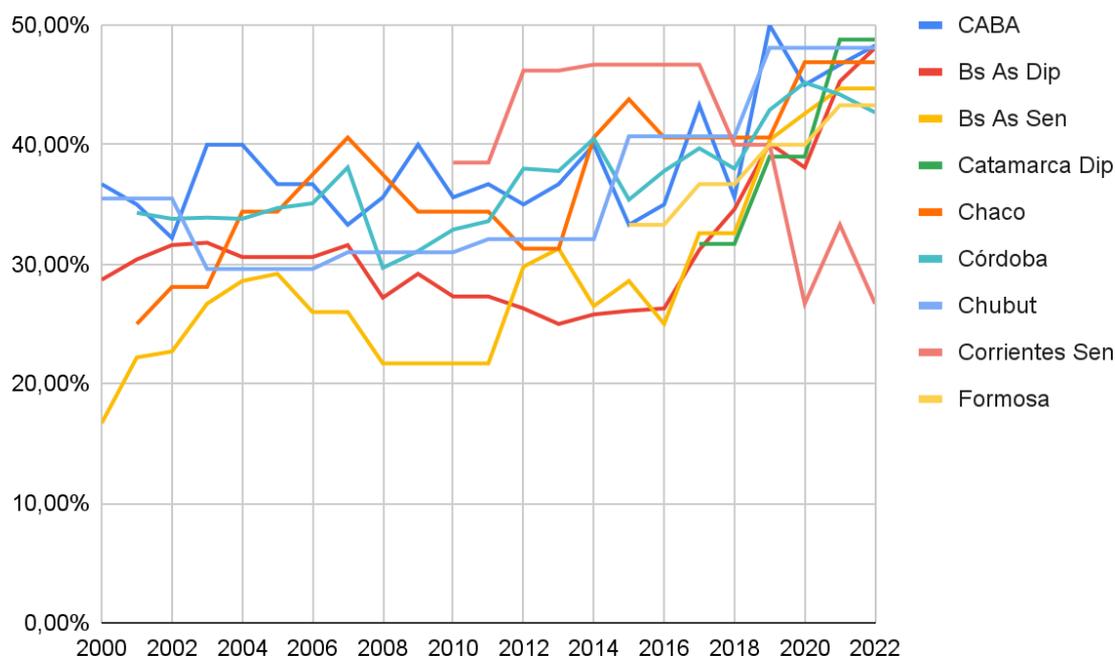
En el caso de La Pampa, se observa un crecimiento sostenido en el porcentaje de mujeres en la Cámara a lo largo del tiempo. Comenzando en un 30,8% en el año 2008, este porcentaje aumentó gradualmente hasta llegar al 33,3% en el 2015. En el 2016, se registró un incremento significativo llevando el porcentaje al 40% y se mantuvo constante hasta el 2019. Sin embargo, en el año 2020 (año en el que se sanciona la ley de paridad) se observó una disminución del 3,3% llegando al 36,7%. Este porcentaje se mantuvo estable en ese nivel hasta el 2022.

En el caso de La Rioja, el porcentaje de mujeres en la Cámara se situó en el 22,2% en el 2010. Luego, experimentó un aumento hasta alcanzar un 33,3% en los años 2014 y 2015. Sin embargo, a partir del 2016, se produjo una disminución significativa antes de la sanción de la ley alcanzando el porcentaje más bajo en el 2018 (16,7%). A partir del 2019, comenzó a aumentar nuevamente y llegó al 25% en el 2022.

Por último, en la Cámara de Diputados de Salta, se observa un aumento entre los años 2012 (18,3%) y 2014 (25%). En el 2015, experimentó una pequeña caída alcanzando un 23,3%. Para el año 2016 aumentó hasta alcanzar el 25%, pero en los años 2017 y 2018, sufrió una caída y llegó al 20%. A partir del 2019, aumentó nuevamente a 31,7% manteniéndose en ese nivel hasta el 2021 y alcanzó su porcentaje más alto en el 2022 con un 38,3%.

En el Gráfico 3, podemos observar aquellas unidades subnacionales que en algún momento han superado el 40% de mujeres en su composición. Este gráfico muestra la evolución de la cantidad de mujeres en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, la Legislatura de Córdoba, de Chubut, de Río Negro, de Formosa, la Cámara de Representantes de Misiones, la Cámara de Diputados de Catamarca y el Poder Legislativo de Chaco.

Gráfico 3⁵: Cámaras que superan el 40% de mujeres en su composición



Fuente: elaboración propia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) sobresale por la notable presencia de mujeres durante el período bajo estudio. En gran parte de este lapso, la representación femenina se mantuvo en un rango entre el 30% y el 40% experimentando dos momentos en los que superó el 40% (en 2003 y 2017). En el 2019 (año siguiente a la sanción de la ley) alcanzó un hito al llegar al 50% de mujeres en la legislatura porteña. Aunque se produjo una disminución después de alcanzar esta cifra, la cantidad de mujeres en la Cámara se mantuvo por encima de los niveles previos a la sanción de la ley manteniéndose cerca del 45% o incluso superándolo.

En la Provincia de Buenos Aires, tanto en la Cámara de Diputados como de Senadores, se evidencia claramente la implementación del cupo. Entre el 2000 y el 2016, el porcentaje de mujeres en ambas cámaras se mantuvo en un intervalo del 20% al 30%. Asimismo, en ambas Cámaras se observa una disminución en la presencia de mujeres en los años previos a la sanción de la ley en 2016, seguida por un aumento que ha mantenido un nivel constante entre el 40% y el 50% desde el 2017 en adelante.

En el caso de la Cámara de Diputados de Catamarca, en el año 2017 y 2018, la representación femenina alcanzó un 37,5%. Para los años 2019 y 2020, este porcentaje aumentó al 39%, y

⁵ Ver Anexo 3.

en 2021 logró su punto máximo al llegar al 48,8%, manteniéndose en ese nivel en el año 2022.

Durante el período comprendido entre 2001 y 2007, el Poder Legislativo de Chaco experimentó un notorio incremento en la representación femenina pasando del 25% al 40,6%. Sin embargo, a partir del año 2008 y hasta el 2013, este porcentaje disminuyó y alcanzó un nivel del 31,3%. En el año 2014, se produjo un resurgimiento de la presencia femenina en el que se recuperó el porcentaje previo al llegar nuevamente al 40,6%. En el 2015, esta tendencia al alza continuó, aumentando aún más y llegando al 43,8%. Posteriormente, entre 2016 y 2019, el porcentaje se mantuvo estable en el 40,6%. En el año 2018 se aprobó la ley provincial y contribuyó a consolidar esta cifra. Finalmente, en el año 2020 se alcanzó el punto máximo de representación femenina en el Poder Legislativo de Chaco, con un 46,9%, cifra que se mantuvo constante hasta el 2022.

En la Provincia de Chubut, durante el período que abarca desde el 2000 hasta el 2002, el porcentaje de mujeres en cargos legislativos se mantuvo constante en 35%. Sin embargo, en el año 2003, este porcentaje experimentó una disminución y se mantuvo en el 30% hasta el año 2014. En los dos años anteriores a la promulgación de la ley, se observó un incremento en el porcentaje de mujeres en cargos legislativos. En el año 2016 (año de sanción de la ley) el porcentaje superó el 40%. Posteriormente, este porcentaje continuó en aumento y se mantuvo cercano al 50%.

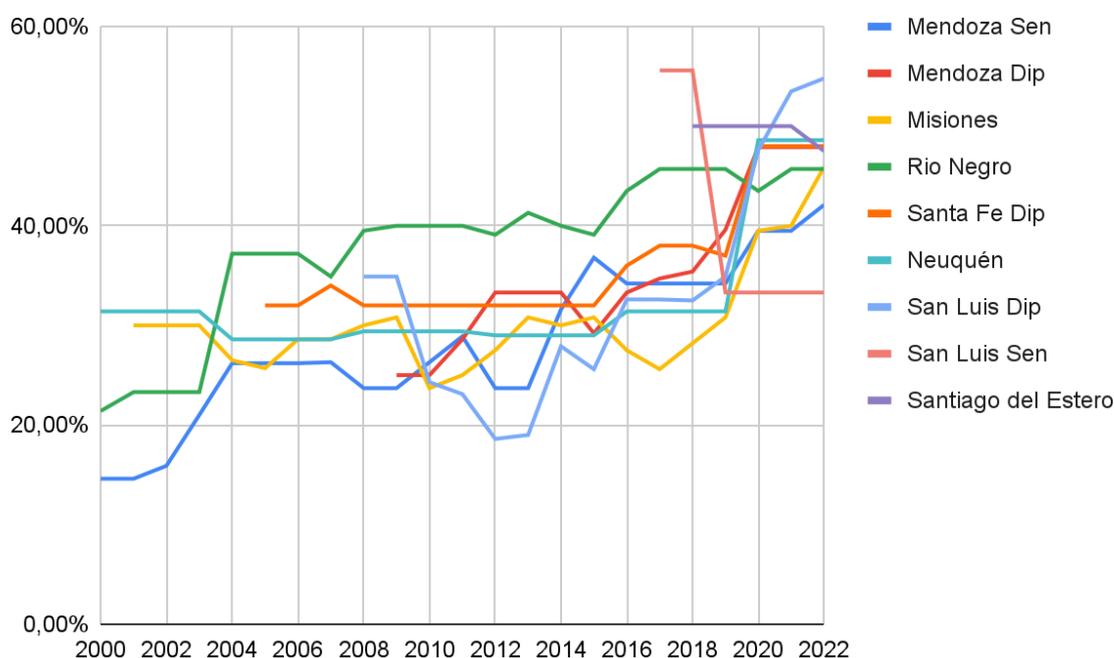
En el caso de Córdoba, la ley de paridad fue sancionada en el año 2000. A partir de ese momento, el porcentaje de mujeres en la Cámara se mantuvo relativamente estable hasta el 2007, oscilando entre el 30% y el 40%. Sin embargo, en el 2008, se registró una disminución que no alcanzó el 30%. No obstante, posteriormente, la representación femenina en la Cámara experimentó un crecimiento continuo. En el 2009, se superó el punto más bajo al alcanzar un 31,1%, y en el 2020 se alcanzó un pico máximo del 45,2%. Este nivel se mantuvo por encima del 40% en los años subsiguientes, con un 44,2% en el 2021 y un 42,7% en el 2022.

En los años 2010 y 2011, la Cámara de Senadores de Corrientes tenía una representación femenina que alcanzaba el 38,5%. Entre 2012 y 2017, se produjo un aumento significativo, llegando a alcanzar un 46,7%. A partir de 2018, comenzó a disminuir, quedando en un 40%, cifra que se mantuvo en 2019. No obstante, en 2020 experimentó un descenso pronunciado llegando al 26,7%, y en 2021 se recuperó ligeramente al 33,3%. Sin embargo, en 2022 se volvió a reducir, quedando en un 26,7%.

La Legislatura de Formosa ha experimentado un incremento constante en la representación de mujeres desde el año 2015. Comenzando en ese año con un 33,3% de mujeres, esta cifra se mantuvo en el 2016. En los años 2017 y 2018 hubo un aumento llegando al 36,7% y al año siguiente, coincidiendo con la sanción de la ley provincial, se logró un 40% de mujeres en su composición, marca que se mantuvo constante en el 2020. Sin embargo, el punto más alto se alcanzó en el año 2021 (43,3%) de mujeres en su composición, cifra que se mantuvo en el año siguiente.

En el Gráfico 4, podemos observar las unidades subnacionales que en algún momento han superado el 40% de mujeres en su composición. Este gráfico muestra la evolución de la cantidad de mujeres en las Cámaras de Senadores de Mendoza y San Luis, las Cámaras de Diputados de Mendoza, Santa Fe y San Luis, así como las Legislaturas de Misiones, Río Negro, Neuquén y Santiago del Estero.

Gráfico 4⁶: Cámaras que superan el 40% de mujeres en su composición



Fuente: elaboración propia.

En el caso de la Cámara de Diputados de Mendoza, también se puede observar un progreso continuo en el porcentaje de mujeres. Entre los años 2009 y 2014, este porcentaje aumentó de un 25% al 33%. Sin embargo, en el 2015, sufrió una caída y llegó al 29%. A partir del

⁶ Ver Anexo 4.

2016, el porcentaje comenzó a aumentar nuevamente y se mantuvo en aumento hasta el 2022 pasando del 33% al 47,9%.

En el caso de la Cámara de Senadores de Mendoza, se puede observar un patrón de cambios en la representación de mujeres a lo largo de los años. Entre el 2000 y el 2007, experimentó un aumento gradual, comenzando en un 14,6% y alcanzando un 26,3%. Sin embargo, en los años 2008 y 2009, el porcentaje de mujeres en la composición de la Cámara descendió al 23,7%. En el período 2010 y 2011, nuevamente se registró un aumento, alcanzando el 28,9%. Luego, en los años 2012 y 2013, nuevamente cayó al 23,7%. A partir del 2014, la representación de mujeres en la Cámara de Senadores superó la barrera del 30% y continuó en aumento, logrando superar el 40% en el 2022 solamente con un 42,1%.

En el caso de Misiones, entre el 2001 y el 2003, el porcentaje de mujeres se mantuvo constante en el 30%. Sin embargo, en el 2004 hubo una disminución a un 26,5% y en el 2005 la cifra decreció hasta llegar al 25,7%. Desde el 2006 hasta el 2009 se observó un aumento constante alcanzando un 30,8%. Luego, en el 2010, se produjo una caída en la que se llegó al porcentaje mínimo de 23,7%. Hasta el 2013, se registró un incremento gradual llevando la representación femenina nuevamente al 30,8%. En el 2016 y 2017 el porcentaje experimentó otra disminución alcanzando un 25,6%. A partir del 2018, año en que se promulgó la ley de paridad, el porcentaje de mujeres comenzó a aumentar hasta alcanzar su punto máximo (45,9%) en el 2022.

Río Negro se destaca por ser una de las tres primeras en sancionar leyes de paridad de género. Entre los años 2000 y 2003, el porcentaje de mujeres en la Cámara se mantuvo en un rango que osciló entre el 21,4% y el 23,3%. Sin embargo, en el año 2004, se produjo un notable crecimiento alcanzando el 37,2%, una cifra que se mantuvo constante hasta el 2006. Para el año 2007, se registró una ligera disminución llegando al 34,9%. A partir de 2008 y hasta el 2011, el porcentaje de mujeres en la Cámara aumentó y se mantuvo en un rango entre el 39,5% y el 40%. Entre los años 2012 y 2015, el porcentaje varió entre el 39,1% y el 41,3%. En el 2016 se produjo un aumento significativo llegando al 43,5%. Durante el período comprendido entre 2017 y 2019 se alcanzó el punto máximo (45,7%). En el 2020 hubo una ligera disminución al 43,5%. Sin embargo, en los años 2021 y 2022 el porcentaje volvió a situarse en el 45,7%.

En el caso de la Cámara de Diputados de Santa Fe se evidencia un avance positivo en términos de representación de mujeres. Entre los años 2005 y 2015, el porcentaje de mujeres se mantuvo en un 32% con una excepción en el 2007 en la que alcanzó el 34%. Sin embargo, a partir del 2016, comenzó a experimentar un aumento gradual llegando al 36%. En los años

2017 y 2018, este porcentaje alcanzó el 38%, y aunque tuvo una ligera caída en el 2019 al 37%, en el 2020, año de la sanción de la ley provincial de paridad, logró un impresionante 48%, cifra que se ha mantenido constante hasta el 2022.

En la provincia de Neuquén, la composición de la legislatura ha experimentado variaciones en el porcentaje de mujeres a lo largo del período analizado. Durante los años 2000-2003, el porcentaje de mujeres en la legislatura se mantuvo constante en un 31,4%. Sin embargo, en el período comprendido entre 2004 y 2007 se registró una ligera disminución llegando al 28,6%. Posteriormente, entre 2008 y 2011, se observó un aumento en la representación femenina alcanzando el 29,4%. No obstante, entre 2012 y 2015, el porcentaje volvió a descender situándose en el 29%. A partir del año 2016 hasta el 2019 se produjo un aumento nuevamente, llevando el porcentaje al 31,4%. En el año 2020, coincidiendo con la promulgación de la ley provincial de paridad, se experimentó un aumento significativo llegando al 48,6% en la legislatura de Neuquén durante el período 2020-2022.

La composición de la Cámara de Diputados de San Luis ha experimentado una serie de fluctuaciones notables en cuanto al porcentaje de mujeres a lo largo de los años. En los años 2008 y 2009, el porcentaje de mujeres en la cámara se mantuvo en un 34,9%. Sin embargo, a partir del año 2010 comenzó una tendencia a la baja que llevó al porcentaje más bajo de todo el período en el 2012, con un 18,6%. En el 2013 se observó un pequeño aumento alcanzando un 19%. Posteriormente, en el 2014, hubo un incremento significativo al llegar al 27,9%. Sin embargo, en el 2015, el porcentaje volvió a disminuir ubicándose en un 25,6%. Entre los años 2016 y 2019, el porcentaje de mujeres se mantuvo en un rango de entre el 32,6% y el 34,9%. Pero en el 2020, se produjo un aumento notorio llegando al 47,6%. Este incremento continuó en el 2021 cuando se alcanzó el 53,5%. Finalmente, en el 2022, se registró el mayor porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados de San Luis alcanzando el 54,8%.

El caso de la Cámara de Senadores de San Luis muestra fluctuaciones notables en el porcentaje de mujeres a lo largo de los años. En los años 2017 y 2018, el porcentaje de mujeres en la Cámara alcanzó un elevado 55,6%, lo que indica una representación significativamente alta en ese período. Sin embargo, en el año 2019 ese porcentaje experimentó una disminución considerable al llegar al 33,3%. Es interesante notar que esta disminución ocurrió antes de la sanción de la ley provincial de paridad en el año 2020.

Por último, Santiago del Estero que fue pionera en la sanción de una ley de paridad de género entre los años 2018 y 2021, la representación de mujeres en la Cámara de Diputados se mantuvo en 50%. Sin embargo, en el año 2022, este porcentaje disminuyó ligeramente

llegando al 47,5% pero manteniéndose en un nivel significativamente alto en términos de representación de mujeres en la legislatura.

En resumen, las provincias que han implementado leyes de paridad han experimentado un aumento significativo en la participación y representación de las mujeres en sus cámaras legislativas. Solo cuatro de las treinta Cámaras analizadas no superan el 25% de mujeres en su composición en el período seleccionado. También, cabe destacar que, si bien no todas las provincias que estaban por debajo de este umbral han conseguido superarlo, en 2022 solamente cinco de las treinta Cámaras examinadas mantienen una representación de mujeres por debajo del 30%. Las únicas tres Cámaras en las que disminuye el porcentaje de mujeres tras la sanción de la ley de paridad son las de la provincia de Salta y de San Juan. Por un lado, en Senadores, el porcentaje pasa del 17,4% en 2016 al 4,2% en 2022. Por otro lado, en Diputados, el porcentaje pasa del 25% en 2016 al 20% en 2017. Sin embargo, para 2018 empieza a aumentar otra vez. En el caso de la Cámara de San Juan, en el año que se sanciona la ley (2020) el porcentaje experimenta una caída pasando del 22,2% al 19,4%, porcentaje que se mantiene en el 2021 y para el 2022 crece al 20%. Un punto que vale la pena resaltar es que la gran mayoría de las provincias analizadas ha superado el umbral del 40% de mujeres en su composición. Es decir, forman parte del tercer grupo.

7. Conclusiones

Este trabajo se compuso de una primera instancia comparativa sobre las leyes subnacionales de paridad de género a partir del Índice de Fortalecimiento de Cuota (Caminotti y Freidenberg 2016) teniendo en cuenta sus dimensiones: tamaño de la cuota, mandato de posición, *enforcement*, alcance y válvula de escape. Los resultados y el análisis de estas dimensiones permitieron dar cuenta que prácticamente no existe variación a nivel subnacional en los diseños normativos de las leyes de paridad de género.

A partir de haber llegado a esta conclusión, en segunda instancia, se analizó la composición de las Cámaras legislativas subnacionales con el fin de comprobar el argumento central. A partir de este análisis es posible corroborar que la cantidad de mujeres en las Cámaras provinciales varió considerablemente, no así la implementación de la ley. Se pudo observar que, a partir de la sanción de las leyes de paridad, la cantidad de mujeres en la mayoría de las cámaras legislativas subnacionales ha aumentado. No obstante, se puede concluir que en algunos casos aún hay un camino considerable por recorrer para lograr una representación

equitativa en el poder legislativo subnacional. Esto se debe en parte a la baja participación de las mujeres en algunas de las cámaras y al hecho de que, hasta la fecha, todavía existen provincias que carecen de una ley de paridad.

Es esencial resaltar, en este contexto, la definición proporcionada por Archenti y Tula (2019) y Freidenberg (2020) sobre las leyes de paridad, las cuales tienen como objetivo transformar tanto el ámbito público como el privado. Pretenden redefinir un nuevo contrato social que permita eliminar las jerarquías y privilegios en las relaciones entre hombres y mujeres en el sistema político. En la mayoría de los casos estudiados, las leyes de paridad representan un punto de partida en la composición de las cámaras legislativas subnacionales. Para lograr poderes legislativos más paritarios, donde hombres y mujeres estén representados en igualdad de condiciones, es necesario, como primer paso, conseguir la aprobación de leyes de paridad en todas las provincias que aún no cuentan con este tipo de normativas (Tucumán y Tierra del Fuego).

A partir del trabajo realizado, surgen interrogantes que pueden enriquecer futuras líneas de investigación. En lo que respecta al papel de las mujeres en las Cámaras legislativas provinciales, resulta relevante analizar cómo participan, qué proyectos presentan, los temas abordados en dichos proyectos, las comisiones que lideran y cuántas de ellas ocupan posiciones de relevancia en estas cámaras.

A su vez, mis futuras líneas de investigación deberían profundizar en diversos aspectos complementarios, como el análisis del impacto de la ley nacional de paridad de género en la composición del Congreso Nacional, la evaluación de las carreras políticas de las legisladoras a nivel nacional y provincial durante y después de su participación en las legislaturas, el estudio de cómo las leyes de paridad afectan en la superación de los techos de cristal y los pisos pegajosos (barreras invisibles que limitan el avance de las mujeres) tanto en el Poder Legislativo como en el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Finalmente, en lo que respecta a las mujeres gobernadoras, es crucial ampliar las áreas de investigación para comprender de qué manera su ascenso al Poder Ejecutivo a nivel subnacional contribuye a la consolidación autónoma del poder.

En conclusión, es crucial subrayar la importancia de la aprobación de leyes de paridad y otras normativas que promuevan la inclusión de las mujeres en ámbitos de representación y toma de decisiones. Estas leyes desempeñan un papel fundamental en la creación de un entorno más igualitario en términos de género. Aunque constituyen un primer paso, contribuyen a la redefinición del contrato social y nos acercan un paso más hacia la consecución de una democracia paritaria. Para finalizar, quiero recordar la consigna

utilizada en la década de 1990 para destacar que los ámbitos de decisión y representación no pueden prescindir de la presencia del 50% de la población: "¡Sin mujeres, no hay democracia!"

Bibliografía

- Abal Medina, Juan Manuel. 2009. “La cooperación intergubernamental en Argentina: mejor Estado y mejor democracia”. *Revista del CLAD Reforma y Democracia* 44: 203-224.
- Agusto Melendez, María Claudia, Eduardo Dargent Bocanegra y Stéphanie Rousseau. 2017. “Más allá de la capacidad estatal: sociedad civil e implementación de políticas a nivel subnacional en Cusco y San Martín (Perú)”. *Colombia Internacional* 1 (90): 99-125.
- Albanie, Laura. 2018. “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”. *La ventana. Revista de estudios de género* 6 (48): 264-293.
- Alles, Santiago. 2018. “Equilibrar el terreno: instituciones electorales e incorporación de mujeres en las legislaturas provinciales en Argentina” en *Mujeres en la política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, editado por Flavia Freidenberg, Mariana Caminotti, Betilde Muñoz-Pogossian y Tomáš Došek, 167-192. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Archenti, Nelida y María Inés Tula. 2019. “Teoría y política en clave de género”. *Colección* 30 (1): 13-43.
- Bamberger, Michael. 2012. “Introducción a los métodos mixtos de la evaluación de impacto”. *Notas sobre evaluación de impacto* 1: 1-42.
- Bazán, Víctor. 2013. “El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas”. *Estudios constitucionales* 11 (1): 37-88.
- Beer, Caroline. 2021. “Política de género y federalismo en México”. *REVISTA SAAP* 15 (2): 335-361.
- Behrend, Jacqueline y Luis Karamaneff. 2021. “La variación subnacional en la respuesta socioeconómica a la pandemia en Argentina”. *Trabajo y Sociedad* 36 (XXII): 175-202.
- Bonvecchi, Alejandro. 2008. “Políticas sociales subnacionales en países federales: Argentina en perspectiva comparada”. *Instituto de Desarrollo Económico y Social* 48 (190/191): 307-339.
- Caminotti, Mariana. 2013. “La representación política de las mujeres en el periodo democrático”. *REVISTA SAAP* 7 (2): 329-337.
- Caminotti, Mariana. 2022. “El camino hacia una democracia paritaria” en *Parlamento y democracia paritaria. Representación, igualdad y feminización de la política*, editado por Carlos Lazzarini (et al.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo.

- Caminotti, Mariana y Natalia Del Cogliano. 2019. “El origen de la ‘primera generación’ de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina”. *Política y Gobierno* 26 (2): 205-218.
- Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg. 2016. “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 61 (228): 121-144.
- Caminotti, Mariana, María Page y Lautaro Cella. 2018. “Sin barreras. La ley de paridad en los municipios bonaerenses”. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°204. Buenos Aires: CIPPEC.
- Caminotti, Mariana, María Page, Soledad Zárate y Maria Eugenia Bucciarelli. 2018. “¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires”. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°201. Buenos Aires: CIPPEC.
- Conteras Alcantara, Javier y Araceli Rodríguez Salazar. 2019. “Los efectos de las cuotas y paridad de género en el nivel subnacional. Una mirada con perspectiva de género a la integración del Congreso del Estado de San Luis Potosí en cinco legislaturas (2003-2018)”. *Revista de El Colegio de San Luis* 19: 207-240.
- Del Cogliano, Natalia y Danilo Degiustti. 2018. “La nueva ley de paridad de género en Argentina: antecedentes y desafíos”. Documento de trabajo 1, Observatorio Político Electoral, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ope-doc1-paridad.pdf>
- Figuroa, Lucas M. 2017. “¿Estándares federales alterados? Análisis comparativo de la implementación de la Ley de Bosques en las provincias argentinas (2007-2015)”. *Sociedad y Ambiente* 13: 105-128.
- Freidenberg, Flavia. 2020. “La revolución silenciosa: de cómo las reglas que obligan a la paridad de género pueden mejorar la representación política de las mujeres en México”, en *Perspectivas del Derecho Electoral* editado por Coello Clicerio y Felipe de la Mata. México: Editorial UBIJUS.
- Galmarini, Sebastian. 2022. “La experiencia y la sanción de la Ley de Paridad en la provincia de Buenos Aires”. En *Parlamento y democracia paritaria. Representación, igualdad y feminización de la política*, editado por Carlos Lazzarini (et al.), 37- 46. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo.
- Gibson, Edward L. 2004. “Federalismo y democracia. Relaciones teóricas y conclusiones aleccionadoras”. En *Federalism and Democracy in Latin America*, editado por Edward Gibson, 1-21. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

- Giraudy, Agustina, Eduardo Moncada y Richard Snyder. 2021. “El análisis subnacional: aportes teóricos y metodológicos a la política comparada”. *Revista de ciencia política* 41 (1): 1-34.
- Granato, Leonardo. 2015. “Federalismo argentino y descentralización: sus implicancias para la formulación de las políticas públicas” *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* 18 (36): 117-134.
- Gutierrez, Ricardo A. 2012. “Federalismo y políticas ambientales en la Región Metropolitana de Buenos Aires, Argentina” *EURE* 38 (114): 141-171.
- Krook, Mona Lena. 2017. “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica” en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, editado por Flavia Freidenberg y Gabriela Del Valle Pérez: 45-74. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Lieberman, Evan S. 2005. “Nested Analysis as a Mixed-Method Strategy for Comparative Research”. *American Political Science Review* 99 (3): 435- 452.
- Martin, María Elena. 2008. “Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género”. *REVISTA SAAP* 3 (2): 485-486.
- Medir Tejado, Lluís, Esther Pano Puey, Joan-Josep Vallbé Fernández, Jaume Magre Ferran. 2021. “La implementación de políticas de transparencia en los municipios españoles de mayor población: ¿path dependency o shock institucional?”. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época* 27: 6-29.
- Natalucci, Ana y Julieta Rey. 2018. “¿Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015-2018)”. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos* 6 (2): 14-34.
- Ragin, Charles C. 2007. *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y su diversidad*. Siglo del hombre editores.
- Revuelta Vaquero, Benjamín. 2007. “La implementación de políticas públicas”. *Dikaion* 21 (16): 135-156.
- Rodríguez Gustá, Ana Laura y Mariana Caminotti. 2010. “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”. *REVISTA SAAP* 4 (1): 85-110.
- Rulli, Mariana y Julia Del Carmen. 2020. “La paridad de género en la legislatura de Rio Negro (1983-2019)”. *REVISTA SAAP* 14 (1): 105-127.

Snyder, Richard. 2009. “Reducción de la escala: el método comparativo de unidades subnacionales. *Instituto de Desarrollo Económico y Social* 49 (194): 287-306.

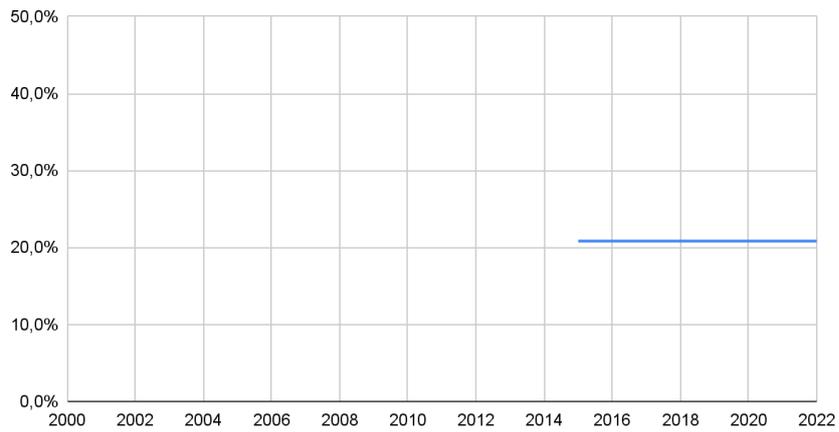
Tamayo Sáez, Manuel. 1997. “El análisis de las políticas públicas”. En *La nueva Administración Pública*, editado por Bañón, Rafael y Ernesto Carrillo, 1-22. Madrid: Alianza Universidad

Tula, María Inés. 2022. “Paridad, elecciones y acceso a la representación” en *Parlamento y democracia paritaria. Representación, igualdad y feminización de la política*, editado por Carlos Lazzarini [et al.], 19-36. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Teseo.

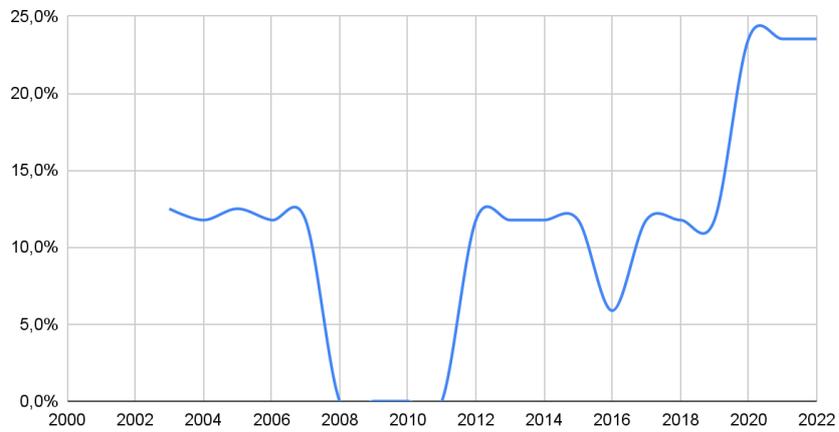
Vázquez, Silvia. 2002. “Introducción” en *Hombres Públicos, Mujeres Públicas*, compilado por Silvia Vázquez, 11-24. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert Stiftung. Fundación Sergio Karakachoff.

Anexo 1: Composición de las Cámaras del Gráfico 1

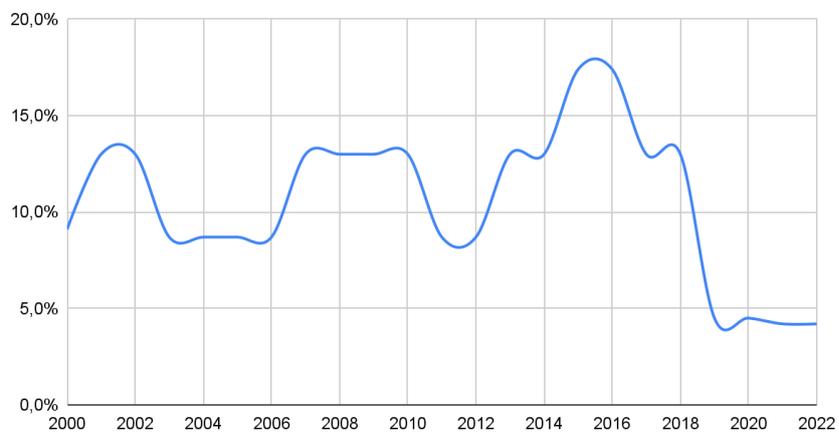
Porcentaje de mujeres (Santa Cruz)



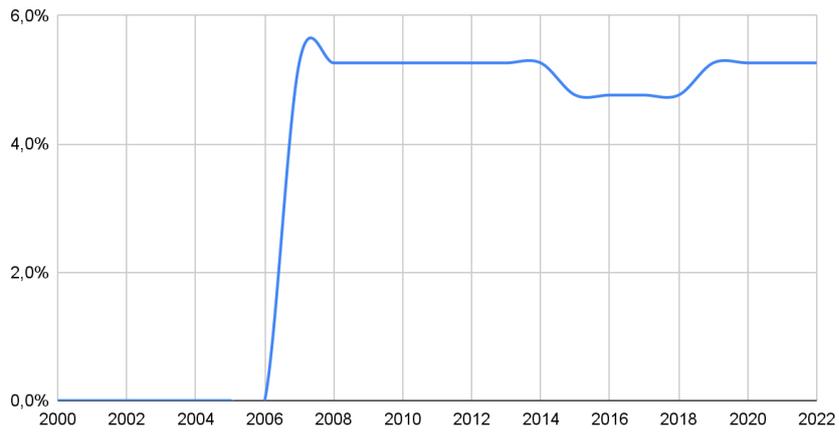
Porcentaje de mujeres (Entre Ríos Sen)



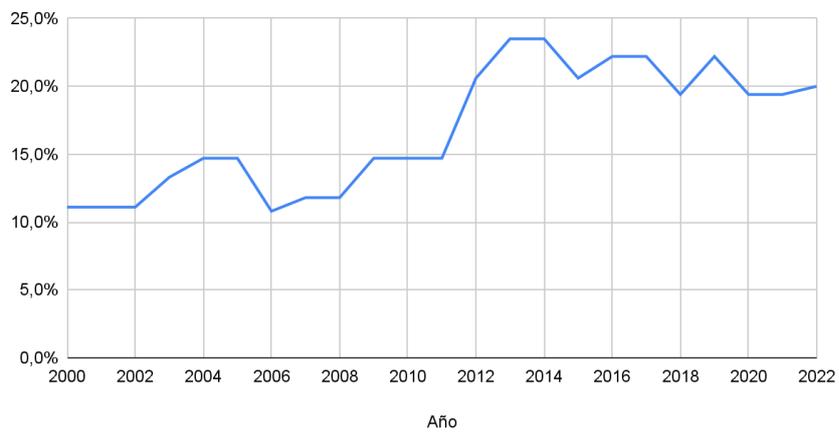
Porcentaje de mujeres (Salta Sen)



Porcentaje de mujeres (Santa Fe Sen)

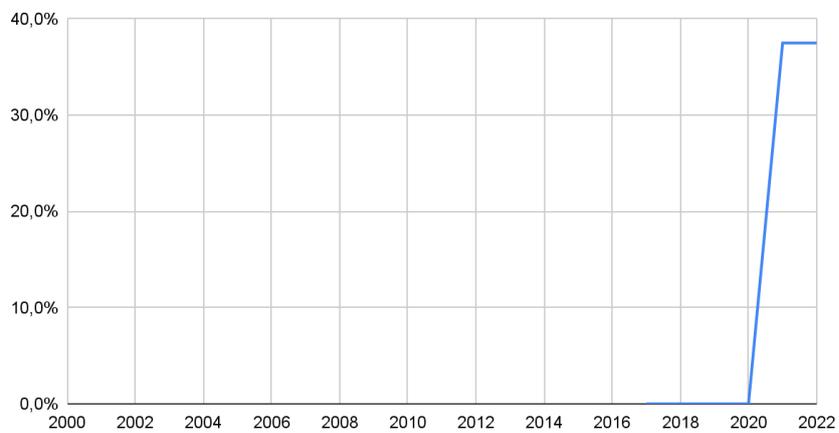


Porcentaje de mujeres (San Juan)

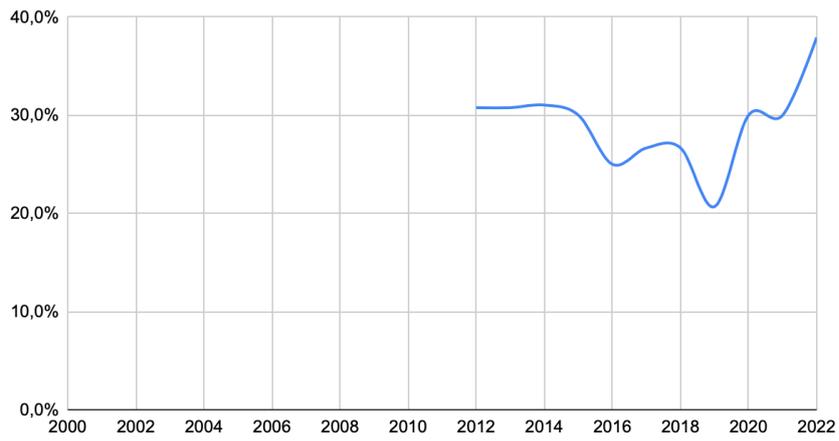


Anexo 2: Composición de las Cámaras del Gráfico 2

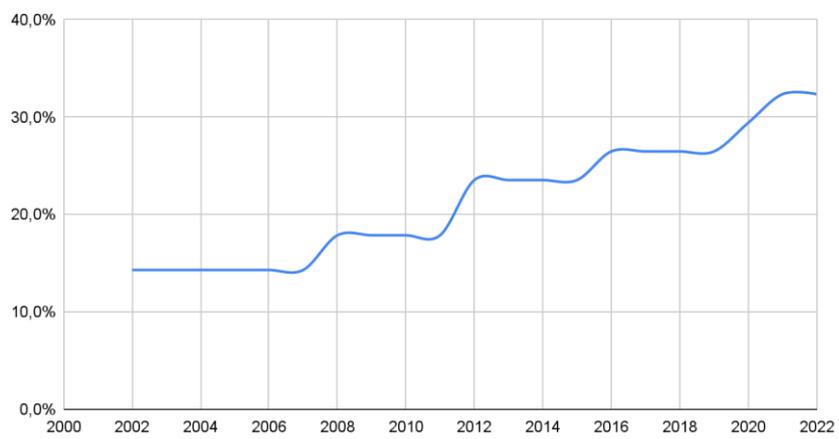
Porcentaje de mujeres (Catamarca Sen)



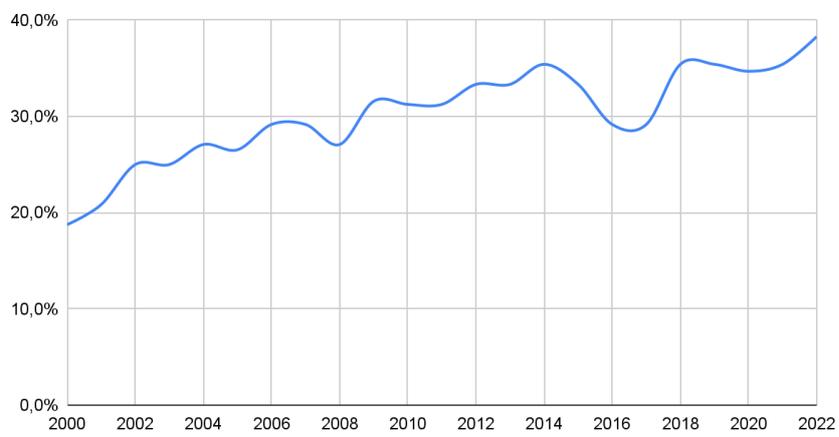
Porcentaje de mujeres (Corrientes Dip)



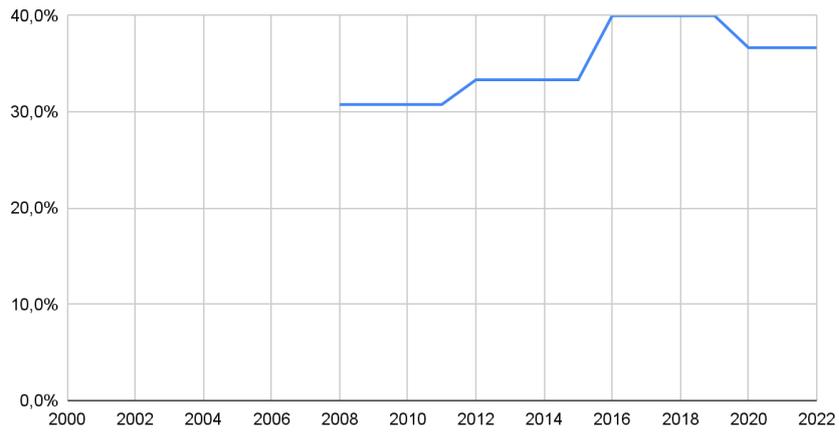
Porcentaje de mujeres (Entre Ríos Dip)



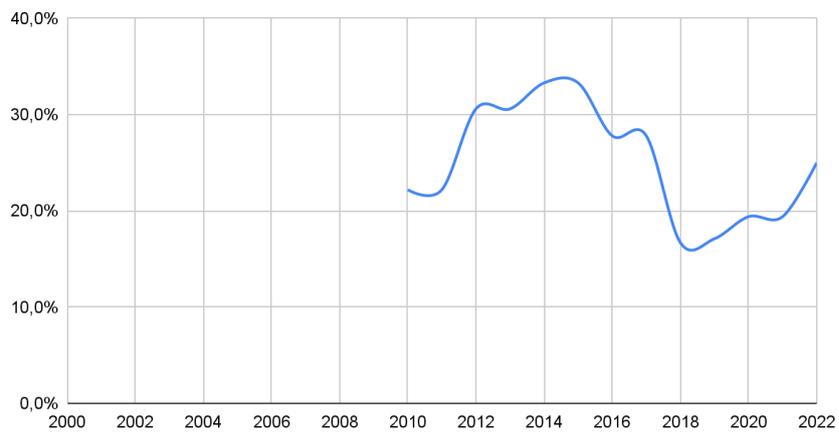
Porcentaje de mujeres (Jujuy)



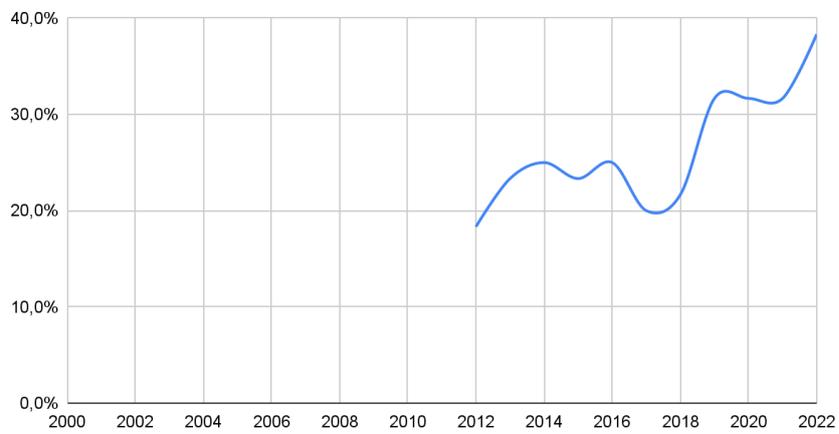
Porcentaje de mujeres (La Pampa)



Porcentaje de mujeres (La Rioja)

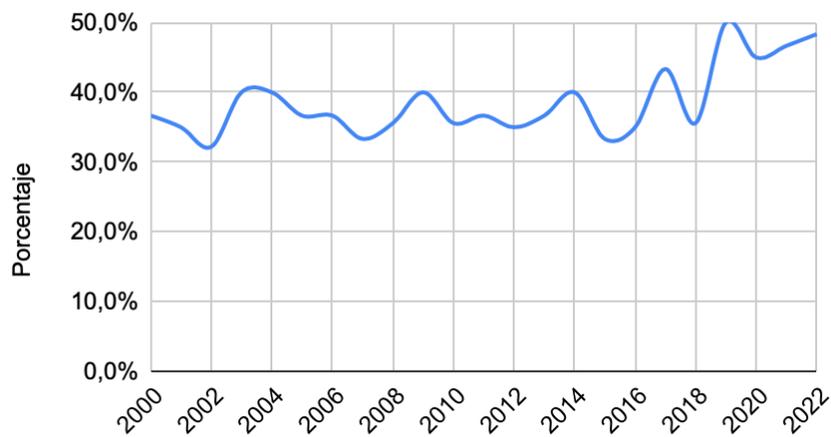


Porcentaje de mujeres (Salta Dip)

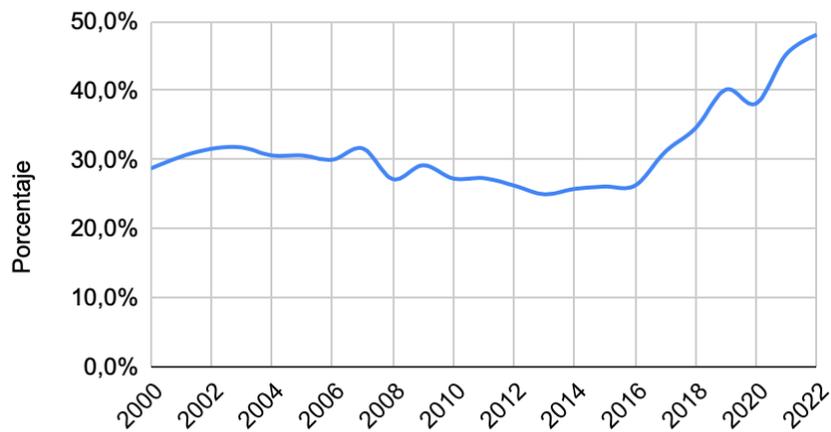


Anexo 3: Composición de las Cámaras del Gráfico 3

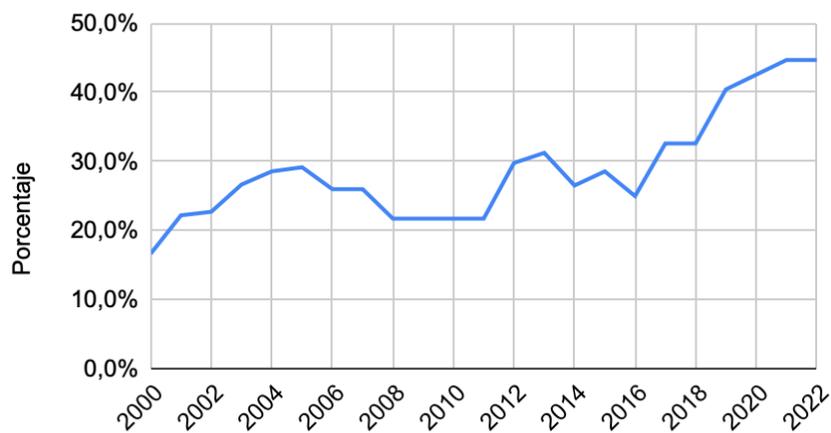
Porcentaje de mujeres (CABA)



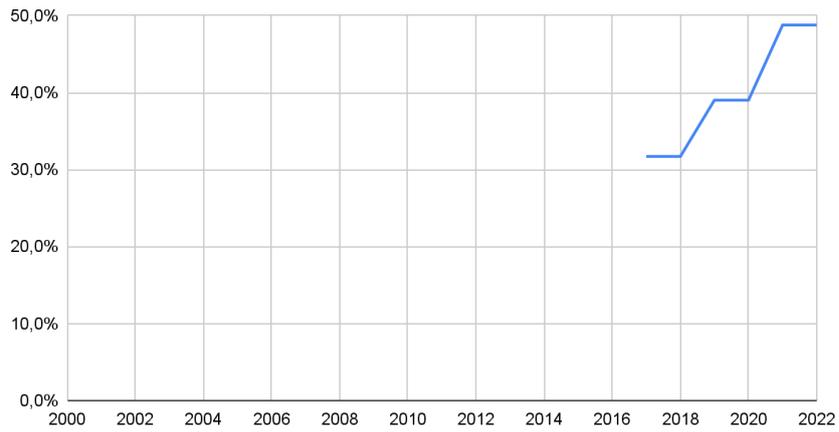
Porcentaje de mujeres (Bs As Dip)



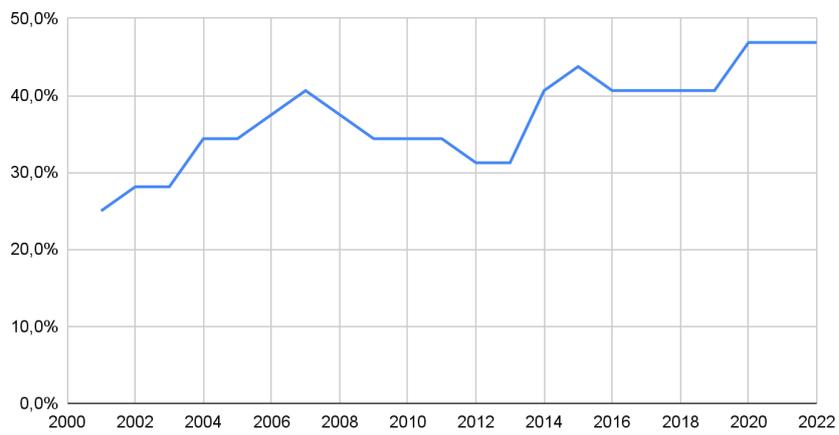
Porcentaje de mujeres (Bs As Sen)



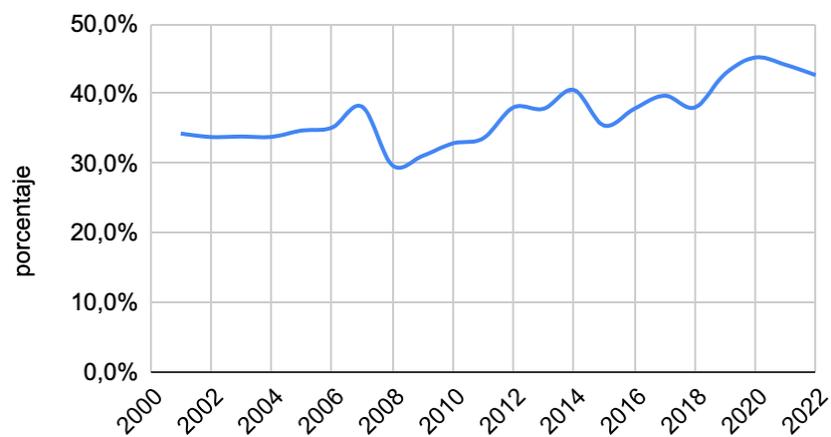
Porcentaje de mujeres (Catamarca Dip)



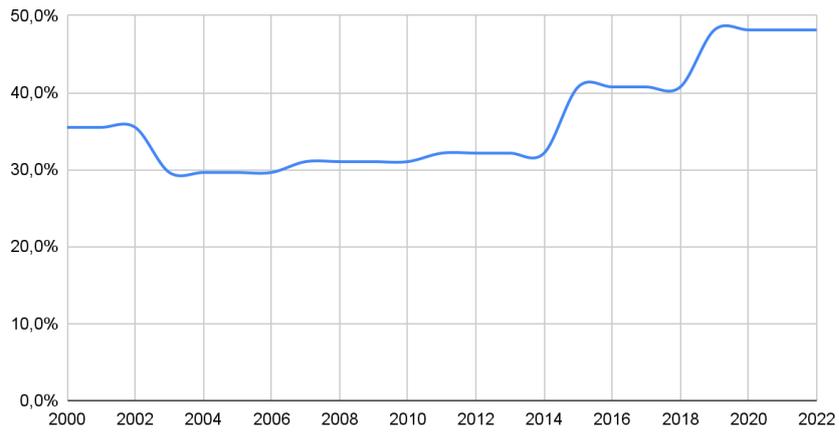
Porcentaje de mujeres (Chaco)



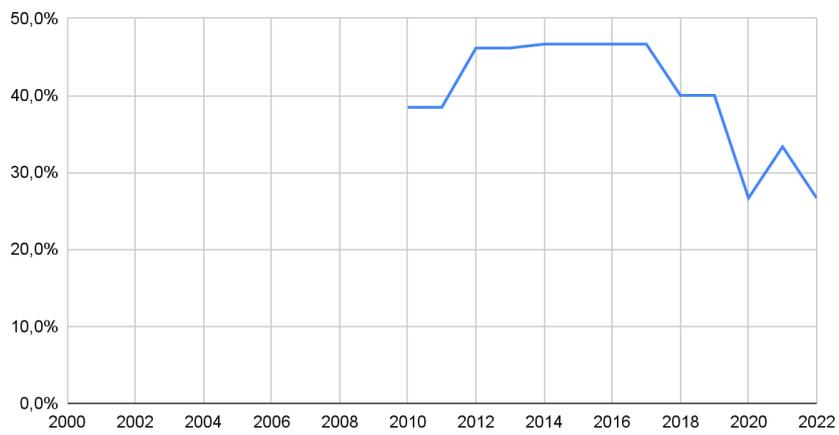
Porcentaje de mujeres (Córdoba)



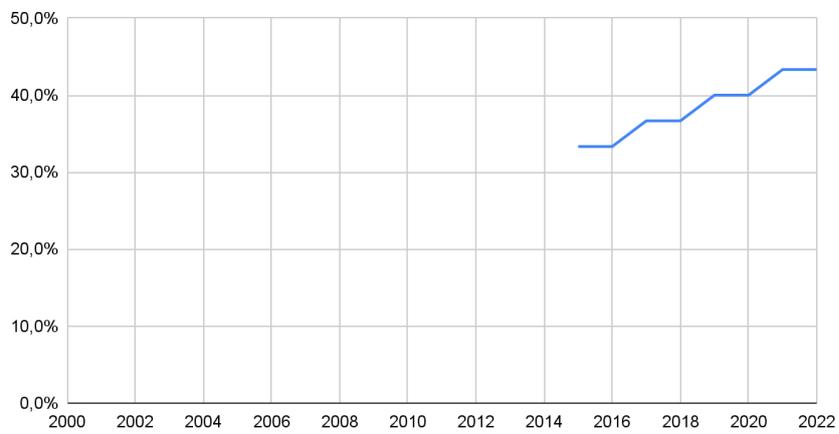
Porcentaje de mujeres (Chubut)



Porcentaje de mujeres (Corrientes Sen)

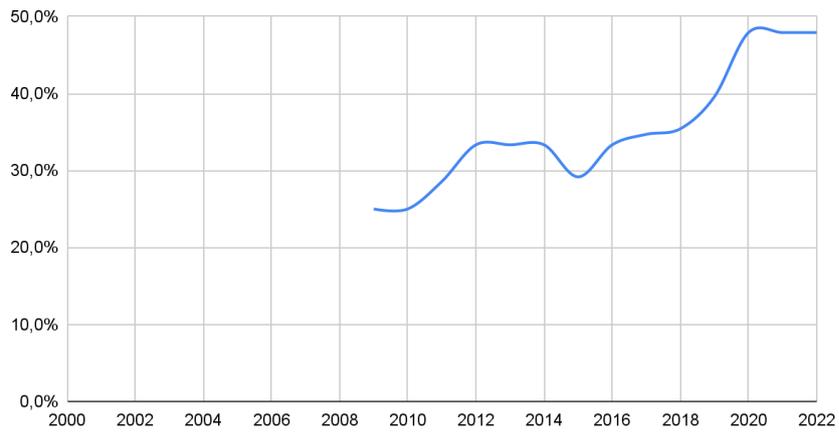


Porcentaje de mujeres (Formosa)

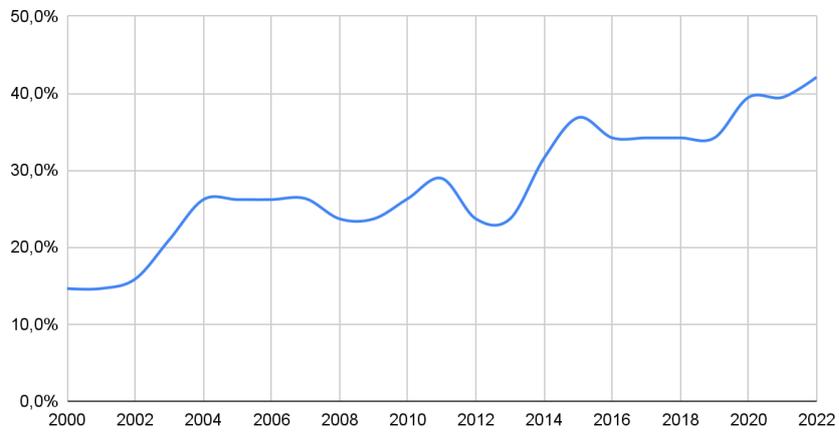


Anexo 4: Composición de las Cámaras del Gráfico 4

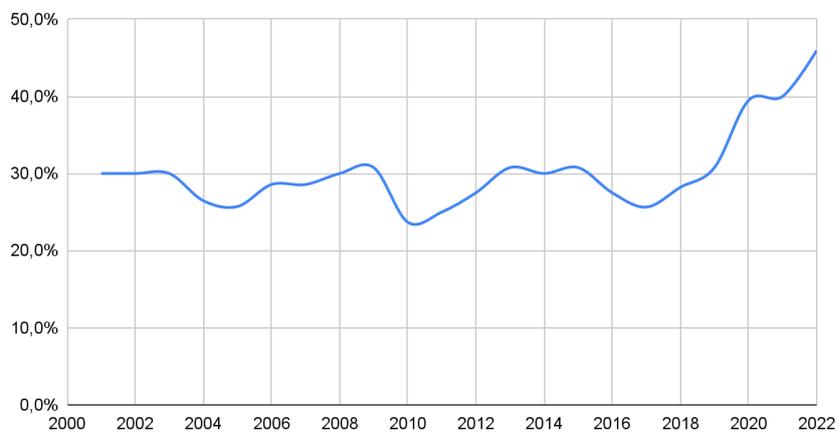
Porcentaje de mujeres (Mendoza Dip)



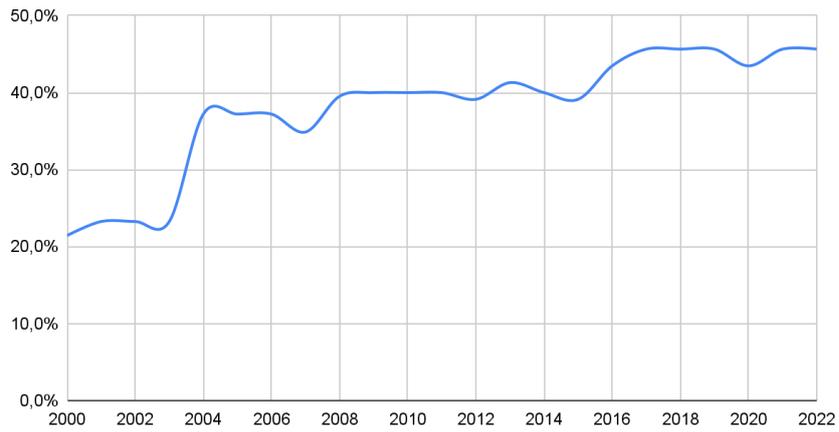
Porcentaje de mujeres (Mendoza Sen)



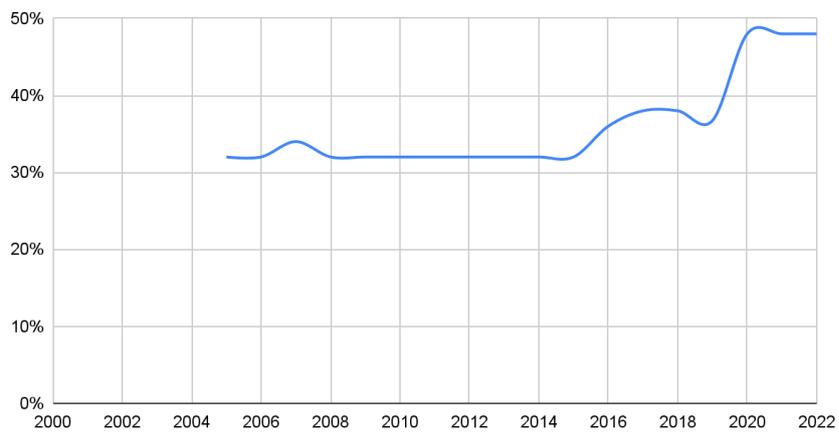
Porcentaje de mujeres (Misiones)



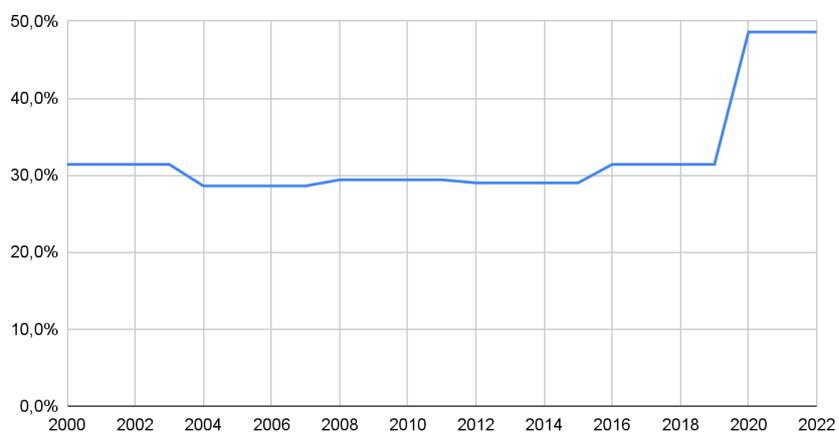
Porcentaje de mujeres (Rio Negro)



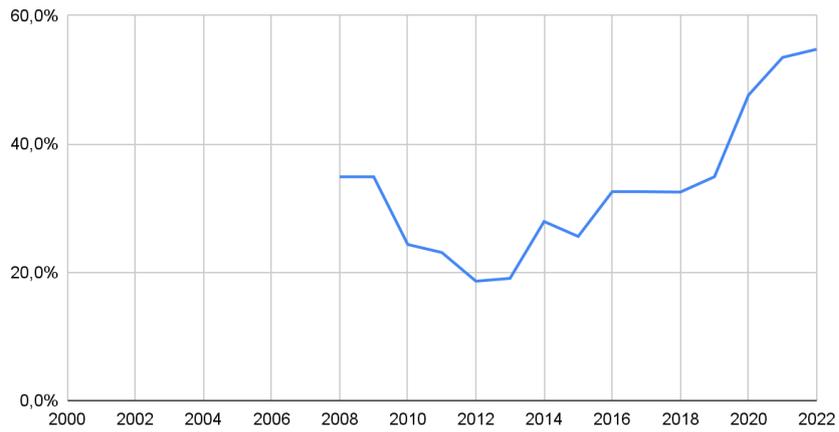
Porcentaje de mujeres (Santa Fe Dip)



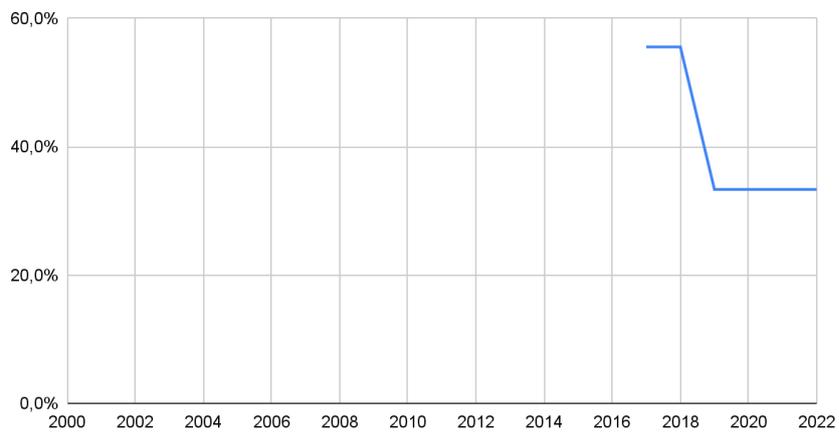
Porcentaje de mujeres (Neuquén)



Porcentaje de mujeres (San Luis Dip)



Porcentaje de mujeres (San Luis Sen)



Porcentaje de mujeres (Santiago del Estero)

